

**MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS SISTEMA INTEGRAL  
DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO  
LA/FT/FPADM Y CORRUPCIÓN**

**PROARCA COLOMBIA S.A.S.**  
NIT 900.732.772-3

## CAPÍTULO I. PRESENTACIÓN.

El Manual recopila información relacionada con las normas y procedimientos que regirán el desarrollo de los procesos requeridos en la Prevención y Control del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Financiación de Armas de Destrucción Masiva e incluye los mismos controles para la Corrupción (LA/FT/FPADM/C), de conformidad al Código de Ética Empresarial y Buen Gobierno y a las Políticas de prevención contra LA/FT/FPADM/C, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades de Colombia en los Capítulos X y XIII de la Circular Básica Jurídica (CBJ).

En el Manual, se establecen los lineamientos generales que debe adoptar **PROARCA COLOMBIA S.A.S.** (en adelante la Compañía, La Empresa o La Sociedad o **PROARCA**) en relación con el Sistema de Administración del Riesgo LA/FT/FPADM/C. Las medidas que se adoptan permitirán el eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento del sistema de gestión de riesgos LA/FT/FPADM/C y se traducen en reglas de conducta y procedimientos que orientan la actuación de todas las Contrapartes de la Compañía.

El contenido de este documento debe ser conocido, a nivel interno por todos los directivos, administradores, miembros de comités y trabajadores o colaboradores, y a nivel externo por las demás Contrapartes, tales como clientes, proveedores, distribuidores o asociados, entre otros, que intervienen directa o indirectamente en el desarrollo de los diferentes procesos de **PROARCA**, en contratos o negocios con ella, y será responsabilidad del Representante Legal y el Oficial de Cumplimiento, coordinar la realización de las actividades de divulgación y capacitación con el fin de garantizar su cumplimiento.

## CAPÍTULO II. INTRODUCCIÓN.

La exposición al riesgo de lavado de activos -LA-, la financiación del terrorismo -FT-, la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva -FPADM- y la corrupción -C- era una problemática exclusiva del sector financiero a nivel global, debido a la participación de las compañías pertenecientes a dicho sector en grandes transacciones expuestas a movilizar recursos financieros con orígenes o destinos, ilícitos. Sin embargo, la evolución de los negocios en los últimos años, ha provocado que el riesgo se haya extendido a todos los sectores de la economía, motivo por el cual, **PROARCA** se encuentra obligada a implementar el Sistema integral de Prevención de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Corrupción (LA/FT/FPADM/C).

De esta manera, la política regulatoria se ha orientado hacia la expedición de directrices normativas obligatorias para adoptar las mejores prácticas nacionales e internacionales que les permitan a las empresas, demostrar la transparencia, eficiencia y debida diligencia corporativa, de los asociados, directivos, administradores y trabajadores en general, para promover una adecuada prevención y mitigación de riesgos. Las premisas fundamentales

de una cultura enfocada hacia prevención y mitigación del riesgo de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo, la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y la Corrupción consiste en evitar que las empresas sean utilizadas como instrumentos para el Lavado de Activos y/o para la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas y/o cuando se pretenda dar apariencia de legalidad a los recursos y/o activos provenientes de dichas actividades y/o para obtener provechos ilícitos de los servidores públicos tanto en Colombia, como en el exterior.

En ese sentido, resulta evidente que el propósito de este Manual es mitigar los riesgos que permitan la comisión de estos delitos. De esta manera, la información aquí contenida será una herramienta para detectar actividades sospechosas, y en consecuencia adoptar sistemas adecuados de prevención y control del Lavado de Activos, de la Financiación del Terrorismo, la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y de la Corrupción y que tales sistemas operen correctamente, así como conocer los organismos nacionales e internacionales ante los cuales pueden acudir, bien sea para informarse o denunciar operaciones extrañas y/o sospechosas.

Teniendo en cuenta que la sociedad colombiana y en el caso específico, las empresas del sector real deben estar comprometidas en la lucha permanente en contra de la realización de operaciones con recursos de origen ilícito, actividades de Financiación del Terrorismo o de la proliferación de armas de destrucción masiva y actos de corrupción, el presente Manual pretende: (i) establecer los parámetros dentro de los cuales se adoptarán las políticas para combatir institucionalmente el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo, la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y la Corrupción, y; (ii) la creación de una metodología uniforme para la detección y reporte de Operaciones Inusuales y/o Sospechosas, y colaborar de esta manera en los esfuerzos nacionales e internacionales para prevenir el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Corrupción.

La implementación de una adecuada gestión y administración de riesgos en materia de Lavado de Activos, Financiación de Terrorismo, la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Corrupción (en adelante LA/FT/FPADM/C), forma parte del buen gobierno corporativo y de la responsabilidad social empresarial con el que se encuentra comprometida la empresa, con miras a promover su continuidad en el negocio.

### **CAPÍTULO III. GLOSARIO – TÉRMINOS Y DEFINICIONES**

**3.1 Activo Virtual:** es la representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda, valores y otros Activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones GAFI.

**3.2 Activos:** es un recurso económico presente controlado por la Empresa como resultado de sucesos pasados.

**3.3 Administradores:** son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes, de acuerdo con los estatutos, ejerzan o detenten esas funciones (SSC CE 005/14).

**3.4 APNFD:** son las actividades y profesiones no financieras designadas de Empresas, que para los efectos de la Circular Básica Jurídica X de la Supersociedades, son los siguientes: i) sector de agentes inmobiliarios; ii) sector de comercialización de metales preciosos y piedras preciosas; iii) sector de servicios contables; y iv) sector de servicios jurídicos.

**3.5 Área Geográfica:** es la zona del territorio en donde La Sociedad desarrolla su actividad.

**3.6 Asamblea General De Accionistas:** Es el máximo órgano de la sociedad, al cual compete las definiciones de la orientación estratégica y de organización de la Compañía, el desarrollo y seguimiento de la buena marcha de los negocios sociales para lograr el crecimiento sostenido y la verificación de la existencia y efectividad de controles internos, entre otras, que permitan un adecuado desarrollo de la Compañía.

**3.7 Asociados:** son los socios, accionistas, partícipes, consorciados, es decir, aquellas personas que tienen una relación con La Sociedad, al ser titulares de cuotas, acciones, participaciones o partes de interés en **PROARCA** o en los consorcios o uniones temporales que La Sociedad conforme.

**3.8 Beneficiario Final:** persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente o a una contraparte y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye asimismo a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final o tienen una titularidad, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.

A) Son Beneficiarios Finales de la persona jurídica los siguientes:

1. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o Activos de la persona jurídica;

2. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, por cualquier otro medio diferente a los establecidos en el numeral anterior; o

3. Cuando no se identifique alguna persona natural en los numerales anteriores, se debe identificar a la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

B) Son Beneficiarios Finales de una estructura sin personería jurídica o de una estructura similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:

- i. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o puesto similar o equivalente;
- ii. Fiduciario(s) o posición similar o equivalente;
- iii. Comité fiduciario, comité financiero o puesto similar o equivalente;
- iv. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiarios condicionados; y
- v. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los Activos, beneficios, resultados o utilidades

**3.9 Cadena de Suministro:** Es la red compuesta por un conjunto de actores, participantes u operadores de comercio exterior que intervienen en el proceso de suministro de bienes y/o de servicios para la Compañía. En materia de bienes se refiere además a la distribución física de mercancías desde el lugar donde son despachadas o proceden hasta su destino, incluyendo productores, fabricantes, vendedores, exportadores, importadores, transportadores, agentes de carga, agentes de aduana, depósitos, lugares de ingreso al territorio de la República de Colombia, entre otros. Cuando la cadena de suministro se refiere a bienes importados o exportados se denominará cadena de suministro internacional.

**3.10 Canales de distribución:** Medios que utiliza la Compañía para ofrecer y comercializar sus productos y servicios, como por ejemplo minorista, mayorista, digital (incluyendo internet y telefónico).

**3.11 Conocimiento de la Contraparte:** Conjunto de Políticas y procedimientos para el autocontrol de lavado de activos y financiación al terrorismo utilizados para conocer a cualquier Contraparte actual o futura, incluyendo la obtención de cierta información de los clientes, proveedores y cualquier otro Asociado de Negocios, por medio del cual se puede determinar su identidad, existencia, domicilio, actividad económica, origen de sus recursos y demás datos que permitan a la Compañía crear su perfil y anticipar un riesgo

o exposición a un riesgo relacionado con LA/FT/FPADM/C, mediante una debida diligencia. Para tal efecto, se dispondrá del correspondiente Formato a ser diligenciado por la Contraparte así:

- Proveedores
- Clientes, Distribuidores y Asesores
- Empleados

**3.12 Conocimiento del Empleado:** Conjunto de Políticas y procedimientos de control de lavado de activos utilizados para conocer cierta información de los empleados con la cual se pueda determinar su identidad, actividades, antecedentes, perfil económico, y demás datos que permitan detectar riesgos o exposición a un riesgo relacionado con LA/FT/FPADM/C. El conocimiento del empleado se puede extender al grupo familiar inmediato, en todo caso atendiendo las políticas y procedimientos propios de la Gestión de Recursos Humanos.

**3.13 Contraparte:** es cualquier persona natural o jurídica con la que La Sociedad tenga o pretenda tener, vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son Contrapartes: los asociados, empleados, clientes, contratistas, distribuidores, agentes y proveedores de Productos de La Sociedad.

**3.14 Corrupción:** cualquier uso ilegítimo del poder para obtener un beneficio particular indebido, que puede o no generar un efecto adverso a **PROARCA**.

**3.15 Debida diligencia:** Es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y Productos y el volumen de sus transacciones, que se desarrolla establecido en el numeral 5.3.1 del Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Supersociedades. Consiste en ejecutar algo con suficiente cuidado, que para el caso de LA/FT/FPADM implica la ejecución de una serie de acciones y procedimientos internos para conocer adecuadamente a las Contrapartes, productos, canales de distribución y áreas geográficas, entre otros, con el fin de establecer la existencia de riesgos sobre LA/FT/FPADM a los que puedan estar asociado o establecer objetivamente, aunque no de manera definitiva, que no se encuentra vinculado a esos riesgos y que puede ser aceptado como Contraparte de la Compañía. Entre otras actividades, se refiere a confirmar que las actividades y fondos de las Contrapartes son legítimos. De la ejecución de los procedimientos de Debida Diligencia debe quedar evidencia escrita. Para su ejecución se deberán solicitar y obtener la información según se define en este Manual y en sus Anexos. La debida diligencia podrá estar delegada en terceros, sean partes relacionadas o vinculadas o no, siempre que permitan identificar a la Contraparte y sus riesgos relacionados con este sistema.

**3.16 Debida Diligencia Intensificada:** Es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de

su negocio, operaciones, Productos y el volumen de sus transacciones, conforme se establece en el numeral 5.3.2 del Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Supersociedades, incluyendo aquellas Contrapartes de Riesgo Superior o Alto o aquellas definidas expresamente en este Manual o en las normas vigentes.

**3.17 Distribuidores o Asesores:** Son las personas naturales o individuos registrados ante la Compañía como promotores independientes para la comercialización de los Productos, con los que la Compañía tiene una relación comercial y no laboral.

**3.18 Factores de riesgo de LA/FT/FPADM:** Son los posibles elementos o causas generadoras del Riesgo de LA/FT/FPADM para cualquier Empresa Obligada. La Empresa Obligada deberá identificarlos teniendo en cuenta a las Contrapartes, los Productos, las actividades, los canales y las jurisdicciones, y demás características particulares de la Compañía, la industria y sus productos para cada Contraparte u operación debidamente segmentados.

Para efectos del presente manual se tendrán en cuenta los siguientes factores de riesgo:

- A. Contraparte:** Personas naturales o jurídicas con las cuales la empresa tiene vínculos de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Es decir; accionistas, socios, empleados, clientes y proveedores de bienes y servicios.
- B. Productos:** Bienes y servicios que ofrece o compra una empresa en desarrollo de su objeto social.
- C. Canales de distribución:** Medios que utiliza la empresa para ofrecer y comercializar sus bienes y servicios, como por ejemplo establecimientos comerciales, venta puerta a puerta, internet o por teléfono.
- D. Jurisdicción territorial:** Zonas geográficas identificadas como expuestas al riesgo de LA/FT/FPADM en donde el empresario ofrece o compra sus productos.

**3.19 Financiación del terrorismo:** Es la recolección o suministro de fondos con el conocimiento que van a ser usados total o parcialmente para cometer actos de terrorismo o para contribuir en la comisión de actos terroristas. En Colombia, corresponden a las conductas contempladas en el artículo 345 del Código Penal, modificado por el artículo 16 de la Ley 1121 de 2006, y las normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten.

**3.20 Financiamiento a la Proliferación de armas de destrucción masiva:** Conducta que consiste en proveer fondos o utilizar servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso de armas nucleares, químicas o biológicas, sus medios de lanzamiento y otros materiales relacionados (incluyendo

tecnologías y bienes de uso dual para propósitos ilegítimos) en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

**3.21 Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI:** Organismo intergubernamental establecido en 1989, cuyo mandato es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación y otras amenazas a la integridad del sistema financiero.

**3.22 Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica – GAFILAT:** organismo de base regional del GAFI, creado en el año 2000 y en el cual hace parte Colombia.

**3.23 La Compañía / La Sociedad:** es la sociedad comercial sujeta a los principios, definiciones, términos y condiciones de El Manual.

**3.24 Lavado de activos:** Proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma legal. En Colombia, corresponde a las conductas contempladas en el artículo 323 del Código Penal, adicionado por el artículo 8 de la Ley 747 de 2002 y modificado por el artículo 16 de la Ley 1121 de 2006.

**3.25 Listas Vinculantes:** Son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas). La Superintendencia de Sociedades mantendrá en su página web un listado de las Listas Vinculantes para Colombia como una guía, sin que estas sean taxativas.

- [Lista Clinton o lista OFAC](#)
- [Terroristas del Consejo de Seguridad de la ONU](#)
- [Organizaciones terroristas del Departamento de Estado](#)
- [Listado de terroristas de la Unión Europea](#)
- [Más buscados por INTERPOL](#)

[La consulta de listas vinculantes podrá realizarse a través de sistemas informáticos contratados, administrados por el Oficial de Cumplimiento o por terceros delegados al interior de la Compañía.]

**3.26 Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM:** Es uno de los instrumentos que le permite a una Empresa identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.

**3.27 Medidas Razonables:** son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios de la Empresa Obligada y su materialidad.

**3.28 Mercancías peligrosas:** Materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con éstas, o que causen daño material.

**3.29 Monitoreo:** Es el proceso continuo y sistemático mediante el cual se verifica la eficiencia y la eficacia de una política o de un proceso, mediante la identificación de sus logros y debilidades para recomendar medidas correctivas tendientes a optimizar los resultados esperados. Es condición para rectificar o profundizar la ejecución y para asegurar la retroalimentación entre los objetivos, los presupuestos teóricos y las lecciones aprendidas a partir de la práctica.

**3.30 Oficial de cumplimiento:** Es la persona natural designada por la Empresa Obligada, según las funciones definidas en los estatutos o por delegación de la Asamblea General de Accionistas, que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM, y cuyo perfil se señala en este documento en concordancia con las normas relevantes, la cual podrá ser nacional o extranjera, y estar vinculada directamente con la Empresa a través de contrato laboral o de prestación de servicios, o estar vinculada indirectamente a través de una persona jurídica que ofrezca este tipo de servicios.

**3.31 Operación intentada:** Se configura cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona natural o jurídica de realizar una operación sospechosa, pero no se perfecciona por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma o porque los controles establecidos o definidos no permitieron realizarla. Estas operaciones tienen que ser reportadas única y exclusivamente a la UIAF.

**3.32 Operación inusual:** Es aquella cuya cuantía o características no guarda relación con la actividad económica de los clientes, o que, por su monto, por las cantidades trazadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos.

**3.33 Operación sospechosa:** Es aquella que por su número, cantidad o características no se enmarca en los sistemas y practicas normales de los negocios, de una industria o de un sector determinado y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate no ha podido ser razonablemente justificada. Estas operaciones tienen que ser reportadas única y exclusivamente a la UIAF.

**3.34 Perfil:** Elemento de los procedimientos de conocimiento de Contrapartes, mediante el cual se analiza si la actividad de la Contraparte se encuentra dentro de los parámetros “normales de la industria” y/o “esperados por la Compañía” y su posterior monitoreo. En el evento en que la actividad de la Contraparte analizada esté o aparente estar fuera de los parámetros establecidos por la Compañía en el perfil establecido, su vinculación deberá ser aprobada directamente por el Oficial de Cumplimiento. El perfil permite clasificar o catalogar a cada Contraparte en un nivel de riesgo determinado, de tal forma que se administre adecuadamente.

**3.35 Personas expuestas políticamente (PEPS):** Significa personas expuestas políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales. En adición a ello, el listado enunciativo de PEP y de PEP Extranjeras puede ser consultado en los artículos 2.1.4.2.3 y 2.1.4.2.9 del Decreto 1081 de 2015. Una persona considerada PEP durante lo que dure su cargo y hasta 2 años siguientes a la dejación del mismo por cualquier causa.

**3.36 PEP de Organizaciones Internacionales:** son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).

**3.37 PEP Extranjeras:** son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas: (i) jefes de

estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios; (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas; (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal; (ix) miembros de familias reales reinantes; (x) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).

**3.38 Política LA/FT/FPADM:** Son los lineamientos generales que debe adoptar cada Empresa Obligada para que esté en condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados. Cada una de las etapas y elementos del SAGRILAFT debe contar con unas políticas claras y efectivamente aplicables. Las políticas deben incorporarse en el manual de procedimientos que oriente la actuación de los funcionarios de la Empresa para el funcionamiento del SAGRILAFT y establecer consecuencias y las sanciones frente a su inobservancia. Las políticas se entienden incorporados en las funciones y obligaciones asignadas a todos los Colaboradores o Empleados de la Empresa del SAGRILAFT y su incumplimiento acarreará el inicio de las investigaciones disciplinarias para la imposición de las sanciones o las medidas, a que haya lugar.

**3.39 Productos:** son los bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece la Empresa o adquiere de un tercero.

**3.40 Recomendaciones GAFI:** son las 40 recomendaciones diseñadas por el GAFI con sus notas interpretativas, para prevenir el Riesgo de LA/FT/FPADM, las cuales fueron objeto de revisión en febrero de 2012 y de actualización en junio de 2019. El resultado de esta revisión es el documento denominado “Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”.

**3.41 Reportes internos:** son aquellos que se manejan al interior de **PROARCA** y pueden ser efectuados por cualquier trabajador, contratista o administrador de La Sociedad, que tenga conocimiento de una posible operación intentada, inusual o sospechosa.

**3.42 Riesgos LA/FT/FPADM:** Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una Empresa por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de

dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FPADM se materializan a través de riesgos tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, Riesgo Reputacional y los demás a los que se expone la Empresa, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.

**3.43 Riesgo de Contagio:** Es la posibilidad de pérdida que una Empresa puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una Contraparte.

**3.44 Riesgo Legal:** es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

**3.45 Riesgo Operativo:** es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el Riesgo Legal y el Riesgo Reputacional, asociados a tales factores.

**3.46 Riesgo Reputacional:** es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

**3.47 Riesgo Residual o Neto:** es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

**3.48 Reporte de Operaciones Sospechosas:** Es aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro del sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y, además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.

**3.49 ROS: Es el reporte de Operaciones Sospechosas.** Es aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro del sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y, además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.

**3.50 Sustancias químicas controladas:** corresponde a productos incluidos en el listado vigente definido por parte de la Dirección Nacional de Estupeficientes o la entidad que

haga sus veces, según la Resolución 1 de 2015 y el Decreto 2272 de 1991 (Art. 4), que incluyen, entre otras: Acetona (2 – propanona; dimetil-cetona), ácido clorhídrico, éter etílico (éter sulfúrico, óxido de etilo, dietílico), cloroformo (triclorometano), ácido sulfúrico, amoníaco (amonio hidróxido), permanganato de potasio, carbonatos de sodio, metil etil cetona (2nonebutanona, mek), disolvente alifático número 1, disolvente alifático número 2, thinner, acetato de etilo, metanol o alcohol metílico, acetato de butilo, diacetona alcohol (pyranto), hexano, alcohol butílico (1nonebutanol: butil alcohol; propil carbinol) y butanol, Acetona (2 – propanona; dimetil-cetona), ácido clorhídrico, éter etílico (éter sulfúrico, óxido de etilo, dietílico), cloroformo (triclorometano), ácido sulfúrico, amoníaco (amonio hidróxido), permanganato de potasio, carbonatos de sodio, metil etil cetona (2nonebutanona, mek), disolvente alifático número 1, disolvente alifático número 2, thinner, acetato de etilo, metanol o alcohol metílico, acetato de butilo, diacetona alcohol (pyranto), hexano, alcohol butílico (1nonebutanol: butil alcohol; propil carbinol) y butanol.

**3.51 Señales de alerta:** son circunstancias particulares que llaman la atención y justifican un mayor análisis por parte de **PROARCA** a la luz del Sistema para la Prevención y Control del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo.

**3.52 SIREL:** es el sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a las entidades reportantes cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector, de forma eficiente y segura, disponible las 24 horas del día, 7 días a la semana y 365 días al año.

**3.53 Sujeto Obligado o Sujeto Responsable:** Persona a la que le corresponde cumplir con el proceso de conocimiento de Contrapartes (clientes y proveedores, u otros) y de prevenir y controlar los riesgos derivados del Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo, o de realizar confirmaciones o reportes internos según designen el Oficial de Cumplimiento, los representantes legales y/o los jefes de área.

**3.54 Superintendencia de Sociedades:** Es un organismo técnico estatal en Colombia, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, mediante el cual el Presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles, así como las facultades que le señala la ley en relación con otros entes, personas jurídicas y personas naturales. Ejercer las funciones de supervisión y jurisdiccionales sobre el sector real de la economía y demás personas determinadas por la ley, atender la insolvencia, resolver los conflictos empresariales, los trámites societarios y expedir y divulgar la doctrina jurídica y contable, con el fin de contribuir a la preservación del orden público económico, aplicando los principios de transparencia, de buen gobierno y atendiendo los compromisos con el desarrollo sostenible propios del estado social de derecho.

**3.55 UIAF – Unidad de información y análisis financiero:** Es una unidad administrativa especial, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y crédito público, creada por la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, que tiene como objetivo la prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas para el lavado de activos o la financiación del terrorismo. Así mismo, impone obligaciones de reporte de operaciones a determinados sectores económicos.

## CAPÍTULO IV. MARCO GENERAL

### 4.1. Contexto Interno y Externo De La Empresa.

**PROARCA** es una sociedad comercial, perteneciente al sector real, dedicada a las actividades de comercialización, exportación, importación, distribución, alquiler e instalación de materiales y complementos de construcción y el suministro de insumos relacionados con el desarrollo de proyectos para la construcción, en general, sus productos comprenden bienes (mercancías) y servicios (especialmente instalación), importados o nacionales.

Los Canales de Distribución de la empresa son:

(A) Detal:

- Cliente final
- Contratista / Instalador

(B) Institucional

- Cliente final institucional
- Estudio de Arquitectura / Diseño
- Contratista
- Constructora

(C) Distribución

- Cuentas clave
- Sub-distribución
- Ferreterías
- Venta corporativa.

Por su parte, los Clientes pueden ser Nacionales o Extranjeros, tanto consumidores finales (B2C) como distribuidores o constructores (B2B), según el Canal de Distribución.

Los Canales de Venta son:

- Presencial

- Telefónica
- Vía WhatsApp

#### 4.2. Entorno Regulatorio Y de Negocios De PROARCA.

**PROARCA** debe desarrollar su objeto social teniendo en cuenta la normatividad aplicable para las actividades mencionada anteriormente, tales como las disposiciones contenidas en las siguientes normas:

- Código de Comercio
- Código Sustantivo del Trabajo (CST)
- Estatuto del Consumidor
- Decreto 2272 de 1991
- Resolución 1 de 2015
- Estatuto Tributario
- Decreto 1165 de 2019 y demás normas relativas al comercio exterior,
- Entre otras.

En vista de lo anterior, el análisis de la gestión del riesgo LA/FT/FPADM/C debe efectuarse en sus actividades propias, esto es en sus operaciones, negocios y contratos frente a contrapartes, productos y canales de distribución.

#### 4.3. Términos y definiciones

La interpretación de los términos contenidos en El Manual debe corresponder a las definiciones del glosario contenido en el **Capítulo III.**

### **CAPÍTULO V. OBJETIVOS DEL MANUAL.**

#### 5.1. Objetivo General.

Este documento tiene por objeto general, definir los lineamientos y controles que debe adoptar **PROARCA** para la prevención del LA/FT/FPADM/C, minimizar la posibilidad de que a través de sus distintas actividades sea utilizada para el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo, el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y/o de la Corrupción, así como monitorear las relaciones de **PROARCA** con cada una de sus Contrapartes. Lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente y las condiciones específicas en las que opera La Compañía.

#### 5.2. Objetivos Específicos.

- 5.2.1. Realizar los mejores esfuerzos para evitar que en el desarrollo las actividades propias del objeto social, **PROARCA** sea utilizada para dar apariencia de legalidad o legalizar dinero u

otros activos, para el ocultamiento de dinero o de activos, en todo caso provenientes de actividades delictivas o para financiar actividades ilícitas como el terrorismo o la proliferación de armas de destrucción masiva.

- 5.2.2. Compilar las políticas, procedimientos y controles que deben cumplir las Contrapartes, en su esfuerzo común requerido por la Compañía y las normas aplicables, por prevenir la materialización del riesgo LA/FT/FPADM/C, al cual está expuesta **PROARCA** debido a su objeto social, productos, servicios, actividades internas y relaciones con sus interesados internos y externos.
- 5.2.3. Llevar a cabo todas las gestiones necesarias para que el Sistema De Control De Riesgos LA/FT/FPADM/C adoptado funcione de modo tal, que en el desarrollo de sus operaciones se puedan prevenir que **PROARCA** sea utilizada como vehículo para la realización de actividades delictivas. La manera de detectar y evaluar tipologías que conllevan estos riesgos será dinámica, ya que la forma de realizar las conductas LA/FT/FPADM/C son cambiantes.
- 5.2.4. Dar cumplimiento a la legislación colombiana vigente relacionada con prevención y sanción de delitos LA/FT/FPADM/C.
- 5.2.5. Capacitar al personal acerca de los controles y procedimientos LA/FT/FPADM/C, con el fin de asegurar que sean entendidos e implementados en debida forma.
- 5.2.6. Asignar los recursos económicos y humanos para brindar soporte y apoyo para la implementación del Sistema De Control De Riesgos LA/FT/FPADM/C.
- 5.2.7. Estandarizar y documentar los procedimientos para la prevención de riesgos inherentes al objeto social, en materia de LA/FT/FPADM/C, respetando los principios constitucionales al debido proceso y de defensa.
- 5.2.8. Realizar un adecuado seguimiento y monitoreo de manera oportuna y eficiente al Sistema de Control de Riesgos LA/FT/FPADM/C, incorporando, en lo posible, desarrollos tecnológicos que faciliten la consecución de los demás objetivos y el cumplimiento normativo.
- 5.2.9. Minimizar las actividades que generen riesgo de LA/FT/FPADM/C mediante reportes oportunos de operaciones intentadas o sospechosas.

## CAPÍTULO VI. MARCO NORMATIVO DE CUMPLIMIENTO.

### 6.1. Normas y Estándares Internacionales sobre LA/FT/FPADM/C.

Colombia, a través de leyes y sentencias de la Corte Constitucional, ha ratificado las siguientes convenciones y convenios de la Organización de Naciones Unidas, con el fin de enfrentar las actividades delictivas relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo:

- 6.1.1. Convención de Viena de 1988: Convención de Naciones Unidas contra el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. (Aprobada mediante la Ley 67/93 - Sentencia C-176/94).
- 6.1.2. Convenio de Naciones Unidas para la represión de la financiación del terrorismo de 1989. (Aprobado mediante Ley 808/2003 - Sentencia. C-037/2004).
- 6.1.3. Convención de Palermo de 2000: Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada. (Aprobada mediante Ley 800/2003 - Sentencia C-962/2003).
- 6.1.4. Convención de Mérida de 2003: Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción. (Aprobada mediante Ley 970/2005 - Sentencia C-172/2006).
- 6.1.5. Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de 1997 (Aprobada mediante la Ley 1573 de 2012 – Sentencia C-944/2012).
- 6.1.6. Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares, y de medios bacteriológicos” de 1925 (Aprobada mediante Ley 10 de 1980)

Por su parte en el año de 1990, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), diseñó cuarenta (40) recomendaciones para prevenir el lavado de activos y posteriormente estableció nueve (9) recomendaciones especiales contra el financiamiento del terrorismo. En el año 2000 se creó a nivel regional el Grupo de Acción Financiera Internacional de Sudamérica (Gafisud), conformado por países de América del Sur y México, incluido Colombia, donde se adquirió el compromiso de adoptar las recomendaciones del GAFI.

En febrero de 2012, el GAFI revisó estas recomendaciones y emitió los estándares internacionales sobre la lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la proliferación, realizando algunas modificaciones para que los países adopten un enfoque basado en riesgos, con medidas más flexibles acordes con la naturaleza de sus riesgos, canalizando así sus esfuerzos de manera más efectiva.

Por su parte, la Recomendación 1 establece que los países deben exigir, **tanto a las instituciones financieras y a las sociedades que desarrollan actividades no financieras** que identifiquen, evalúen y tomen acciones eficaces para mitigar sus riesgos de LA/FT, que en este manual se extenderá también para la FPADM y la Corrupción.

Adicionalmente, la Recomendación 28 en su literal b), señala que los países deben asegurar que las actividades no financieras estén sujetas a sistemas eficaces de monitoreo y velar por el cumplimiento de los requisitos anti LA/FT/FPADM/C. Esta actividad debe ser ejecutada por un supervisor o por un organismo autorregulador apropiado, siempre que dicho organismo pueda asegurar que sus miembros cumplan con sus obligaciones para combatir el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Corrupción.

La Recomendación 34 establece que las autoridades competentes deben establecer directrices y ofrecer retroalimentación que ayude a las actividades no financieras en la aplicación de medidas nacionales para combatir el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Corrupción y, en particular, en la detección y reporte de operaciones sospechosas.

Finalmente, el GAFI considera que para que este sistema de supervisión tenga resultados efectivos, los países deben asegurar que exista una gama de sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas, ya sean penales, civiles o administrativas, que estén disponibles para tratar a las personas naturales o jurídicas que incumplan con las medidas anti LA/FT/FPADM/C. En este sentido, insta para que las sanciones también sean aplicables a sus directores y a la alta Presidencia (Recomendación 35).

Otros organismos internacionales como las Naciones Unidas y la OCDE han diseñado estrategias para detectar y prevenir estas conductas, y tipologías de las mismas, entre otros documentos se encuentran, a título de ejemplo, la Guía Anticorrupción para las Empresas basada en el Estatuto Anticorrupción de UNODC, la Guía del GAFI contra el Financiamiento de la Proliferación y el Documentos de Riesgo de Lavado de Activos en Instrumentos Financieros y Comerciales de UNODC, que serán marco de referencia para la detección de riesgos LA/FT/FPADM/C, no obstante, dado que las tipologías para desarrollar estas conductas son dinámicas, la forma de detectarlos se irán modificando según las circunstancias.

## 6.2. Normas Nacionales.

Según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 222 de 1995, en el Decreto 4350 de 2006, corresponde a la Superintendencia de Sociedades ejercer la vigilancia de las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales, en los términos establecidos en las mencionadas disposiciones, estando facultada para velar porque las sociedades vigiladas en su formación, funcionamiento y en el desarrollo de su objeto social se ajusten a la ley y los estatutos.

El numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, señala que la Superintendencia de Sociedades, dentro de sus funciones, está facultada para imponer sanciones o multas sucesivas, o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

El artículo 10° de la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, señala que las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control, deben instruir a sus supervisados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información a reportar a la UIAF, de acuerdo con los criterios e indicaciones que de esta reciban.

El artículo 2° del Decreto 1497 de 2002, dispone que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar operaciones sospechosas a la UIAF, de acuerdo con el literal d) del numeral 2° del artículo 102 y los artículos 103 y 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que les señale.

El artículo 7° del Decreto 1023 de 2012, establece en su numeral 26 que es función de la Superintendencia de Sociedades instruir a las entidades sujetas a su supervisión sobre las medidas que deben adoptar para la prevención del riesgo de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

El Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) el 18 de diciembre de 2013 aprobó el Documento Conpes 3793. El objetivo general de este documento Conpes es establecer los lineamientos para la implementación de la política nacional antilavado de activos y contra la financiación del terrorismo para lograr un sistema único, coordinado, dinámico y más efectivo para la prevención, detección, investigación y juzgamiento del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Adicionalmente, en el sector real se han expedido algunas reglamentaciones que le han dado carácter obligatorio a los lineamientos internacionales sobre esta materia con el fin de mitigar y prevenir riesgos asociados con el lavado de activos, el terrorismo o la corrupción, éstas son:

- 6.2.1. CE 004 de 2009 de la Superintendencia de Sociedades.
- 6.2.2. Circular 170 de 2002 de la DIAN.
- 6.2.3. Circular 11 de 2011 de la Superintendencia de Puertos y Transporte.
- 6.2.4. Circular Externa 10000005 de 2014 de la Superintendencia de Sociedades.
- 6.2.5. Circular Externa 100-00003 del 26 de Julio de 2016 de la Superintendencia de Sociedades.
- 6.2.6. Circular Externa 100-000016 del 24 de Diciembre de 2020 de la Superintendencia de Sociedades.

6.2.7. Circular Externa 100-000004 del 9 de Abril de 2021 de la Superintendencia de Sociedades.

6.2.8. Circular Externa 100-000008 del 11 de Junio de 2021 de la Superintendencia de Sociedades.

De esta manera, el tema adquirió una mayor importancia en el sector real en la medida en que la Circular Externa 100-0016 de 2020, estableció una serie de lineamientos para la incorporación de un sistema de autocontrol y gestión del riesgo por lavado de activos y financiación del terrorismo. Dicho sistema pretende profundizar en el trabajo de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Sociedades y a su vez darle peso al reporte obligatorio de información que deben hacer las empresas a la UIAF.

### 6.3. Estándares Internacionales De Información Financiera.

El IASB *International Accounting Standards Board* (junta de normas internacionales de contabilidad) establece que se debe hacer un informe que proporcione a los usuarios de los estados financieros información integral sobre cuál ha sido la dirección que se le ha dado al negocio, y en este sentido señala que es preciso incluir la exposición y las estrategias de La Sociedad para gestionar los riesgos a los que está expuesta **PROARCA**. En concordancia con la anterior, Colombia expidió la Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2784 de 2012, para regular e implementar los principios de contabilidad e información financiera. La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes del año 1988 y el Convenio Internacional de las Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo del año 2000, determinaron la importancia y necesidad de adoptar medidas y utilizar herramientas efectivas que permitan minimizar y eliminar las prácticas relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

### 6.4. Efectos Del Lavado De Activos Y Financiación Del Terrorismo y de la Financiación de la Proliferación de las Armas de Destrucción Masiva y de la Corrupción.

La autoría o participación en actividades relacionadas con el lavado de activos, la financiación de terrorismo o de armas de destrucción masiva y la corrupción – nacional o transnacional - constituyen delitos tipificados y sancionados por el Código Penal Colombiano, por lo que conllevan un riesgo legal que se complementan con un riesgo reputacional, legal y operativo.

### 6.5. Efectos De La Corrupción.

Algunos actos de corrupción constituyen delitos<sup>1</sup> en que pueden incurrir los asociados, directores, administradores, trabajadores, consultores, asesores, entre otros y que pueden acarrear riesgos legales, operacionales y reputacionales a **PROARCA**, que también pueden traducirse en una pérdida de valor de la misma. Adicionalmente, entendiendo la corrupción como el abuso de posición de poder o de confianza para beneficio particular sin una causa legítima y en detrimento del interés colectivo<sup>2</sup>, este solo hecho acarrea un impacto crítico en la reputación de la empresa que conlleva pérdida de su valor.

## **CAPÍTULO VII. CONTENIDO DEL SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS, LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA CORRUPCIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT/FPADM/C**

### **7.1 DISEÑO Y APROBACIÓN**

**PROARCA** diseñará y aprobará, por instrucción de la Asamblea General de Accionistas y atendiendo la Ley, el SAGRILAFT teniendo en cuenta la materialidad, características propias de la empresa, su actividad y los factores de riesgo, atendiendo criterios como el tipo de producto y formas de comercializarlo, las contrapartes, el lugar de operación, de transporte, mercadeo, entre otros factores relevantes para su adecuada segmentación y prevención. El diseño debe incluir las sanciones o consecuencias para empleados, administradores, asociados o terceros, por el incumplimiento o inobservancia de sus disposiciones, y los demás requisitos exigidos por las normas aplicables.

Se elaborará una matriz de riesgo u otro mecanismo de evaluación, individualización, identificación y segmentación de dichos riesgos.

El Representante Legal, en compañía de sus asesores, han presentado el proyecto del SAGRILAFT, que ha sido aprobado según consta en el **Acta No. 31 del 31 de marzo de 2023** de la Asamblea General de Accionistas junto con el nombramiento del Oficial de Cumplimiento.

Para la adecuada implementación del Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FPADM/C, **PROARCA**, contará, entre otros, con los siguientes procedimientos:

- a) Identificación de los factores de riesgo de LA/FT/FPADM/C en las operaciones, negocios o contratos que suscribe y ejecuta **PROARCA** con sus Contrapartes.
- b) Reglamentación del uso y administración de dinero en efectivo en **PROARCA**.

<sup>1</sup> Ver definiciones del Código de Ética Empresarial y Buen Gobierno

<sup>2</sup> Corporación Transparencia por Colombia, 2009, página 5.

- c) Aplicación procedimientos de Debida Diligencia para el adecuado conocimiento de las Contrapartes, dentro de las cuales se encuentran:
  - i. Conocimiento de Proveedores.
  - ii. Conocimiento de Clientes.
  - iii. Conocimiento de Trabajador.
- d) Monitoreo de las Contrapartes y las operaciones realizadas con las Contrapartes.
- e) Divulgación, seguimiento y auditoría del SAGRILAFT.

## 7.2 SUPERVISIÓN Y CUMPLIMIENTO

Esta función estará a cargo del Oficial de Cumplimiento designado por Asamblea General de Accionistas. El Representante Legal o la Asamblea General de Accionistas, deben disponer de las medidas para que el Oficial de Cumplimiento pueda desarrollar sus labores de manera adecuada.

**PROARCA** certificará que cumple con los requisitos exigidos y debe informar a la Superintendencia de Sociedades de su asignación y cambios.

## 7.3 DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN

El SAGRILAFT será divulgado dentro de **PROARCA** y demás partes interesadas, incluyendo a las Contrapartes, en la forma y frecuencia que asegure su adecuado cumplimiento, y como mínimo una vez al año.

En consecuencia, **PROARCA** brindará capacitación a sus empleados, asociados y en general, a todas las partes interesadas que considere que deban conocer el SAGRILAFT, dejando constancia de ello.

Como resultado de esa actividad, los asistentes deben poder identificar qué es una operación inusual, una operación inusual sospechosa, cómo debe reportarse, entre otros asuntos.

El Oficial de Cumplimiento será el responsable de programar y realizar procesos internos de capacitación con los directivos y funcionarios de **PROARCA** sobre el Sistema de autocontrol y gestión del riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y

mantenerlos actualizados sobre la normatividad que lo regule o modifique, tanto externa como internamente.

Las herramientas que utilizará la compañía para tal fin serán:

- Comunicaciones que emita el oficial de Cumplimiento.
- Auto capacitaciones periódicas. Vía correo electrónico, distribución de material de lectura y documentos de estudio. Además, conversatorios, Charlas, conferencias, seminarios.
- Se proyecta realizar anualmente como mínimo, una capacitación o auto capacitación sobre los temas de Autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT/FPADM, de participación obligatoria para todos los funcionarios y directivos. Al finalizar se evaluará la comprensión y manejo de tema para adoptar, si fuere el caso los correctivos pertinentes.
  
- Inducción: Dentro de la inducción que recibe todo funcionario para su ingreso, deberá conocer, estudiar y posteriormente ser evaluado sobre el manejo y los mecanismos de prevención, control y monitoreo que sobre la Prevención en LA/FT/FPADM que aplica PROARCA
- Capacitar al personal dando instrucciones acerca de la identificación cuando una operación es intentada, o sospechosa, cuando debe reportarse, el medio para hacerlo y a quien reportar.
- La capacitación debe ser implementada de forma que la política de autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT/FPADM se convierta en cultura de la organización y debe realizarse por lo menos una vez al año. Se debe dejar constancia de las capacitaciones realizadas, donde se indique como mínimo la fecha, el tema tratado y el nombre de los asistentes.

La divulgación podrá consistir adicionalmente en:

- Presentaciones formales (presenciales o virtuales).
- Documentos de divulgación, tales como emails, brochure, o cualquier medio audiovisual, distribuidos de forma física o electrónica.
- Entrevista con el personal.
- Cualquier otra forma definida por el Oficial de Cumplimiento.

#### **7.4 ASIGNACIÓN DE FUNCIONES A LOS RESPONSABLES**

**PROARCA** establecerá y asignará de manera inequívoca los responsables de ejecutar las distintas etapas, elementos y actividades asociadas al SAGRILIFT.

Entre estos responsables y como mínimo, estarán la Asamblea General de Accionistas, el Representante Legal, el Oficial de Cumplimiento y otros organismos que se indicarán más adelante y todos los trabajadores, contratistas, consultores y asesores que apoyarán los procesos en donde pueda existir factores de riesgo LA/FT/FPADM/C.

Tendrán, al menos, las siguientes funciones:

#### 7.4.1. Asamblea General de Accionistas:

Es el máximo órgano responsable de la puesta en marcha y efectividad del SAGRILAFT. Sus funciones, que podrá ejercer directamente o a través de delegados, serán las siguientes:

- a) Definir las políticas, fijar los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el Sistema de Control de Riesgos LA/FT/FPADM/C.
- b) Aprobar el Sistema de Control de Riesgos LA/FT/FPADM/C y sus actualizaciones.
- c) Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, cuando sea procedente.
- d) Analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SAGRILAFT, sobre las propuestas de mejora y actualizaciones que presente el Oficial de Cumplimiento, y tomar decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados.
- e) Pronunciarse sobre los informes presentados por el revisor fiscal o las auditorías interna y externa que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del SAGRILAFT, y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas.
- f) Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILAFT, según los requerimientos que para el efecto realice el Oficial de Cumplimiento.
- g) Establecer los criterios para aceptar la vinculación de Contraparte cuando sea una PEP o tenga un nivel de riesgo superior o alto.
- h) Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT en caso de que así lo determine.
- i) Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- j) Constatar que **PROARCA**, el Oficial de Cumplimiento y el representante legal desarrollan las actividades designadas en el capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades y en el SAGRILAFT.
- k) Las demás que le correspondan según los Estatutos y la Ley, y aquellas que no correspondan a otro órgano específicamente.

#### 7.4.2. Funciones del Representante Legal

Para los efectos del SAGRILAFT, el Representante Legal de la sociedad, indistintamente se su nombre indicado en los estatutos sociales y el registro mercantil, tiene asignada las siguientes funciones, en adición a las establecidas en la Ley:

- a) Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la Asamblea General de Accionistas, la propuesta del SAGRILAFT y sus actualizaciones, así como su respectivo manual de procedimientos.
- b) Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM/C efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
- c) Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la Asamblea General de Accionistas, necesarios para implementar el SAGRILAFT.
  
- d) Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- e) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT.
- f) Presentar a la Asamblea General de Accionistas solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dichos órganos y que estén relacionados con el SAGRILAFT.
- g) Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.
- h) Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica, cuando lo requiera esta Superintendencia.
- i) Verificar que los procedimientos del SAGRILAFT desarrollen la Política de **PROARCA** adoptada por la Asamblea General de Accionistas.
- j) Las demás que le correspondan según los Estatutos y la Ley.

#### 7.4.3. Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento es el funcionario de la Compañía nombrado por la Asamblea General de Accionistas o su delegado, que puede ser empleado o no de **PROARCA**, y que debe participar activamente en los procedimientos de diseño, dirección, implementación, divulgación, auditoría, verificación del cumplimiento y monitoreo del SAGRILAFT, y estar en capacidad de tomar decisiones independientes y autónomas frente a la gestión del Riesgo LA/FT/FPADM/C. Por su parte, la dirección de **PROARCA** deberá brindarle un

apoyo efectivo y los recursos humanos, físicos, financieros y técnicos necesarios para adelantar su labor.

La Empresa deberá determinar de manera expresa (i) el perfil del Oficial de Cumplimiento; (ii) las incompatibilidades e inhabilidades; (iii) administración de conflictos de interés; y (iv) las funciones específicas que se le asignen a la persona que tenga dicha responsabilidad.

7.4.3.1 El perfil del Oficial de Cumplimiento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El Oficial de Cumplimiento deberá tener un título profesional y acreditar experiencia mínima de seis (6) meses en el desempeño de cargos relacionados con la administración del SAGRILAFT.
- b) Acreditar conocimiento en materia de administración del Riesgo LA/FT/FPADM a través de especialización, cursos, diplomados, seminarios, congresos o cualquier otra similar, incluyendo, pero sin limitarse a cualquier programa de entrenamiento que sea o vaya a ser ofrecido por la UIAF a los actores del sistema nacional de antilavado de activos y contra la financiación del terrorismo.
- c) Gozar de la capacidad de tomar decisiones para gestionar el Riesgo LA/FT/FPADM/C y tener comunicación directa con, y depender directamente de la Asamblea General de Accionistas.
- d) Contar con conocimientos suficientes en materia de administración de riesgos y entender el giro ordinario de las actividades de la Empresa.
- e) Contar con el apoyo de un equipo de trabajo humano y técnico, de acuerdo con el Riesgo LA/FT/FPADM/C y el tamaño de **PROARCA**.
- f) No fungir como Oficial de Cumplimiento en más de diez (10) Empresas Obligadas. Para fungir como Oficial de Cumplimiento de más de una Empresa Obligada, (i) el Oficial de Cumplimiento deberá certificar; y (ii) el órgano que designe al Oficial de Cumplimiento deberá verificar, que el Oficial de Cumplimiento no actúa como tal en Empresas que compiten entre sí.
- g) Cuando el Oficial de Cumplimiento no se encuentre vinculado laboralmente a la Empresa Obligada, esta persona natural y la persona jurídica a la que esté vinculado, si es el caso, deberán demostrar que en sus actividades profesionales cumplen con las medidas mínimas establecidas en la sección 5.3.1. (Debida

Diligencia) del Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de 2017 de la Superintendencia de Sociedades.

- h) Cuando exista un grupo empresarial o una situación de control declarada, el Oficial de Cumplimiento de la matriz o controlante podrá ser la misma persona para todas las Empresas que conforman el grupo o conglomerado, independientemente del número de Empresas que lo conformen.
- i) Estar domiciliado en Colombia.
- j) No estar incurso en inhabilidad o incompatibilidad.
- k) Las demás definidas en las normas vigentes.

#### 7.4.3.2 Incompatibilidades e inhabilidades del Oficial de Cumplimiento:

El Oficial de Cumplimiento no podrá pertenecer a la administración o a los órganos sociales, a la revisoría fiscal (fungir como revisor fiscal o estar vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función, si es el caso) ni fungir como auditor interno, o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en **PROARCA**. No podrá ser una persona que haya incurrido alguna vez en delitos asociados al riesgo de LA/FT/FPADM/C.

#### 7.4.3.3 Funciones y atribuciones del Oficial de Cumplimiento, como mínimo, las siguientes:

- a) Identificar las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT/FPADM/C en las operaciones que realiza **PROARCA**.
- b) Diseñar las metodologías de clasificación, identificación, medición y control del Riesgo LA/FT/FPADM/C que formaron parte del SAGRILAFIT.
- c) Realizar la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM/C a los que se encuentra expuesta **PROARCA**.
- d) Implementar y desarrollar los controles a las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT/FPADM/C en las operaciones, objeto social o contratos que realiza **PROARCA**.

- e) Recibir y analizar los reportes internos de posibles operaciones inusuales intentadas o sospechadas y realizar el respectivo reporte de estas dos últimas a la UIAF. Para ello contará con un canal de denuncias.
  
- f) Presentar en periodos mínimos semestrales a los administradores y máximo de un año a la Asamblea General de Accionistas, o inmediatamente en caso de urgencia, un informe por escrito donde exponga el resultado de su gestión. Estos informes son confidenciales y deben referirse como mínimo a los siguientes aspectos:
  - i. Los procesos establecidos para llevar a la práctica las políticas aprobadas, sus adiciones o modificaciones.
  - ii. Los resultados del seguimiento o monitoreo para determinar la eficiencia y la eficacia de las políticas, procedimientos y controles establecidos.
  - iii. Las medidas adoptas para corregir las falencias encontradas al efectuar el monitoreo de los controles.
  - iv. El cumplimiento dado a los requerimientos de las diferentes autoridades, en caso de que estos se hubieren presentado.
  - v. Las propuestas justificadas y documentadas de ajustes, modificaciones o correctivos a las políticas para la prevención y control del riesgo de LA/FT/FPADM/C (SAGRILAFT) aprobados por la Asamblea General de Accionistas.
  - vi. Las últimas normas o reglamentaciones expedidas sobre la prevención y control del riesgo de LA/FT/FPADM/C y las medidas adoptadas para darles cumplimiento a las mismas.
  - vii. Elaborar y aplicar la matriz de riesgos SAGRILAFT.
  
- g) Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del SAGRILAFT.
  
- h) Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
  
- i) Evaluar los informes presentados por la Auditoría Interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y los informes que presente el Revisor Fiscal o la Auditoría Externa, si es el caso, y adoptar las medidas razonables frente a las deficiencias informadas. Si las medidas que deben ser adoptadas requieren de una autorización de otros órganos, deberá promover que estos asuntos sean puestos en conocimiento de los órganos competentes.
  
- j) Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento.

- k) Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, aplicables a la Empresa.
- l) Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del Riesgo LA/FT/FPADM/C.
- m) Realizar el Reporte de las Operaciones Sospechosas a la UIAF y cualquier otro reporte o informe exigido por las disposiciones vigentes.
- n) Definir las cláusulas contractuales de obligatorio cumplimiento e inclusión de los contratos, así como anexos, y ajustes a los formatos de conocimiento de Contrapartes.
- o) Resolver consultas sobre el cumplimiento del SAGRILAFT y su aplicación.
- p) Conservar y archivar los documentos relacionados con el procedimiento de Compliance.
- q) Las demás que le correspondan según las normas aplicables.

PARÁGRAFO: El Oficial de Cumplimiento sólo será responsable legal y contractualmente por el alcance de su actividad definido en este manual y en el documento contractual en el que se soporte su actuación, así como por los daños directos ocasionados a la Compañía por su culpa grave o dolo, en el incumplimiento de sus funciones que, en ningún caso lo constituye en garante de los deberes y obligaciones de la empresa. Por su parte, la Compañía mantendrá indemne al Oficial de Cumplimiento por los daños y perjuicios que pueda sufrir con ocasión de las actuaciones de la Compañía y de sus Contrapartes.

#### 7.4.4. Órganos y funciones de control adicionales

##### 7.4.4.1. Revisoría fiscal (cuando la haya):

- a) Cerciorarse de que las operaciones, el objeto social y los contratos que celebre o ejecute **PROARCA**, se ajustan a las instrucciones y políticas aprobadas por la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con lo previsto en los numerales 1,2 y 3 del Artículo 207 del Código de Comercio y la sección 5.1.4.5 de la CBJ.
- b) Dar cuenta por escrito a la Asamblea General de Accionistas, así como al Representante Legal del cumplimiento o incumplimiento a las disposiciones contenidas en el Sistema de Control de Riesgos LA/FT/FPADM/C.

- c) Rendir informes sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la CBJ de la Superintendencia de Sociedades. En consecuencia, el Revisor Fiscal deberá establecer las medidas necesarias para cumplir con lo señalado en este Manual, así como en La Política, el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo y demás documentos que hagan parte del Sistema de Control de Riesgos LA/FT/FPADM/C de **PROARCA**.
- d) Garantizar el cumplimiento del Sistema de Control de Riesgos LA/FT/FPADM/C de **PROARCA** y tiene la responsabilidad de supervisar el sistema integrado por políticas, normas y procedimientos, sea eficaz para asegurar que en todas las áreas y departamentos conocen a sus contrapartes y que la actividad se realiza de conformidad con las reglas y el ordenamiento vigente.
- e) No está exonerado del deber de denunciar los delitos contra el Orden Económico y Social, como Lavado de Activos, que detecte en el ejercicio de su cargo, a pesar de su obligación de guardar el secreto profesional. Se debe tener en cuenta que los revisores fiscales se encuentran cobijados por el deber general de denuncia al que están sujetos los ciudadanos (artículo 67 CPP). Igualmente, pondrá en conocimiento de estos hechos a las directivas de **PROARCA**.
- f) Debe solicitar usuario y contraseña en el SIREL administrado por la UIAF, para el envío de los ROS, cuando le corresponda y esté habilitado.

#### 7.4.4.2. Auditoría Interna:

La Auditoría (cuando exista) se encargará de verificar el cumplimiento de las políticas, normas e instructivos para la gestión de **PROARCA** en general, incluyendo los planes y programas relacionados con la prevención del LA/FT/FPADM /C, identificando la eficiencia de los procesos y la adecuada aplicación de los controles y planes de tratamiento. Esta gestión debe incluirse en un Plan de Auditoría anual.

#### 7.4.4.3. Gerentes, Directores y Demás Trabajadores de **PROARCA**.

Se resalta que la designación del Oficial de Cumplimiento y su actuación, no eximen a **PROARCA**, ni a los sus trabajadores y administradores, de la obligación de colaborar para detectar y reportar internamente las operaciones inusuales y/o sospechosas.

Cada empleado, desde su puesto de trabajo, será responsable de velar porque se dé el debido cumplimiento a los procedimientos y mecanismos de control establecidos en el Sistema de Control de Riesgos LA/FT/FPADM/C y de realizar los reportes al Oficial de Cumplimiento que demuestren la aplicación del Sistema.

#### 7.4.5. Contenido de los Informes a Cargo de los Diferentes Órganos

Los informes que deban presentar el Representante Legal, el Oficial de Cumplimiento o los órganos internos de control, según el caso, deberán dar cuenta de los resultados, análisis, evaluaciones y correctivos en la implementación, gestión, avance, cumplimiento, dificultades y efectividad alcanzados mediante el SAGRILAFT. La revisoría fiscal y la auditoría interna podrán incluir propuestas de mejora cuando ello sea pertinente.

Los informes o reportes externos a los entes gubernamentales, tales como UIAF o la Fiscalía General de la Nación, deberán cumplir con las disposiciones legales aplicables de tiempo en tiempo.

### **CAPÍTULO VIII. ETAPAS DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DE RIESGO DE LA/FT/FPADM/C.**

Se debe contemplar, como mínimo, las siguientes etapas para identificar, prevenir, controlar y gestionar el riesgo LA/FT/FPADM/C y las consecuencias de su materialización.

#### **8.1. IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO LA/FT/FPADM/C**

Se adelantarán diagnósticos independientes tales como procedimientos periódicos de debida diligencia y de auditoría de cumplimiento, tales como los siguientes:

- a) Clasificar los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM/C de conformidad con la actividad económica de **PROARCA** y su materialidad.
- b) Una vez sean identificados, individualizados, segmentados y clasificados los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM/C, establecer las metodologías para identificar el riesgo específico de LA/FT/FPADM que puede llegar a enfrentar **PROARCA**, así como otros posibles riesgos asociados. Con base en esa clasificación y segmentación, se deben señalar, identificar e individualizar los riesgos.
- c) Establecer, una vez clasificados y segmentados los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM, las condiciones de tiempo, modo y lugar, así como la relevancia y la prioridad con que se deben ejecutar las medidas de Debida Diligencia.
- d) Disponer e implementar los mecanismos y medidas que le permitan un adecuado conocimiento, identificación e individualización n de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM que le resultan aplicables.

#### **8.2. MEDICIÓN Y EVALUACIÓN DEL RIESGO LA/FT/FPADM/C**

Concluida la etapa de identificación, el SAGRILAFT debe permitirle a las Empresas Obligadas medir la posibilidad o probabilidad de ocurrencia del Riesgo Inherente frente a

cada uno de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM/C, así como el impacto en caso de materializarse mediante los riesgos asociados. Este análisis consiste en la Calificación del Riesgo en términos de Probabilidad (Frecuencia) de su materialización e Impacto o daño que pueda causar (Consecuencia).

El objetivo del análisis consiste entonces en considerar los factores o fuentes generadores de riesgos, su impacto y la probabilidad que estos ocurran.

Según la probabilidad de que los riesgos ocurran, estos se pueden clasificar en: improbable, poco probable, probable o casi certeza. Según el impacto del daño que se causaría si el riesgo se llegara a producir, el riesgo puede tener un nivel de impacto bajo, medio, alto o crítico.

Con base en estos elementos se puede construir una matriz, asignándole un número al tipo de probabilidad, de 1 a 4, siendo el 1 muy probable y 4, casi certeza, y asignándole un número al nivel de impacto, donde el 1 se asigna al nivel bajo de impacto y 4, el nivel crítico.

De esta forma se puede construir y aprobarse una matriz de riesgos por parte del Oficial de Cumplimiento.

Durante este proceso es importante eliminar los sesgos subjetivos, por tanto, ha de definirse previamente las fuentes de información que permitan obtener la mayor información disponible respecto de experiencia relativa a los riesgos.

Como resultado de esta etapa, **PROARCA** debe estar en capacidad de establecer el perfil de Riesgo Inherente de la Empresa, de las mediciones agregadas en cada Factor de Riesgo LA/FT/FPADM/C y en sus riesgos asociados.

Dentro de la medición o evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM/C, la Compañía debe:

- a) Establecer las metodologías para la medición o evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM/C, con el fin de determinar la posibilidad o probabilidad de su ocurrencia y el impacto en caso de materializarse. Se dejará por escrito los resultados de la medición de los riesgos y para ello se podrán utilizar matrices o programas.
- b) Incluir mediciones o evaluaciones del Riesgo LA/FT/FPADM/C de manera individual y consolidadas frente a cada uno de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM/C y los riesgos específicos que fueron identificados.
- c) Evaluar el Riesgo LA/FT/FPADM/C cuando incursione en nuevos mercados u ofrezca nuevos Productos.

### **8.3. CONTROL DEL RIESGO LA/FT/FPADM/C:**

El control debe traducirse en una disminución de la posibilidad o probabilidad de acaecimiento del Riesgo LA/FT/FPADM/C o del impacto en caso de materializarse.

Para controlar el Riesgo LA/FT/FPADM/C, **PROARCA** debe definir los mecanismos de control más adecuados y su aplicación a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM/C identificados; para ello debe realizar, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Establecer las medidas razonables de control del Riesgo LA/FT/FPADM/C, esto deberá realizarse de forma metodológica.
- b) Aplicarlas a cada uno de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM/C.
- c) Establecer controles y herramientas estratégicas para la detección de operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas, relacionadas con los factores de riesgo LA/FT/FPADM/C previamente identificados conforme a la Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM/C, teniéndose en cuenta que, a mayor riesgo, mayor control.

#### **8.4. MONITOREO DEL RIESGO LA/FT/FPADM/C:**

Una de las etapas más importantes para el sistema de administración de riesgos, son las estrategias que se diseñen para el monitoreo o seguimiento permanente de los riesgos.

En esta etapa el objetivo principal es hacerle seguimiento permanente a la efectividad de los controles diseñados para cada riesgo y en sí, a todo el sistema de prevención de lavados de activos y financiación del terrorismo definidos en las políticas internas de **PROARCA**, los reportes requeridos por las autoridades competentes y los informes periódicos que se deben entregar sobre el desarrollo y plan de mejora a la Asamblea General de Accionistas para que se generen recomendaciones sobre el sistema y mejorar las falencias encontradas.

Para el cumplimiento de esta etapa, el Oficial de Cumplimiento tendrá la función de velar por la aplicación de los controles y ajustes necesarios para asegurar una efectiva administración del riesgo.

En esta etapa comprenderá la revisión periódica de los riesgos y su desviación frente a los objetivos propuestos, esto comprenderá la documentación del mismo en cuanto a su incremento o reducción, el establecimiento de planes de mejoramiento de manera que el riesgo residual permanezca o reduzca en niveles aceptables por **PROARCA**.

El Oficial de Cumplimiento revisará según el cronograma de actividades la eficacia de los controles y detallará en un informe de seguimiento los hallazgos, acciones de mejora, responsable del plan de mejora, frecuencia de verificación del control, avances realizados y la continuidad de este.

Para monitorear el Riesgo LA/FT/FPADM/C, se debe, como mínimo realizar las siguientes acciones:

- a) Seguir de manera periódica y comparativa el Riesgo Inherente y Riesgo Residual de cada Factor de Riesgo LA/FT/FPADM/C y de los riesgos asociados.
- b) Desarrollar un proceso de seguimiento continuo y efectivo que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias del SAGRILAFT. Dicha verificación y revisión debe tener una periodicidad acorde con el perfil de Riesgo Residual.
- c) Asegurar que los controles sean integrales y se refieran a todos los riesgos y que funcionen en forma oportuna, efectiva y eficiente.
- d) Asegurar que los Riesgos Residuales se encuentren en los niveles de aceptación establecidos por **PROARCA**.

## **CAPÍTULO IX. PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA Y DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA DE PARTES, CONTRAPARTES Y TERCEROS**

**PROARCA** emprenderá procesos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada de sus Contrapartes, actuales o potenciales, para conocerlos adecuadamente y así detectar y evaluar los riesgos asociados, como las vulnerabilidades de LA/FT/FPADM/C, que le permitan establecer la viabilidad de iniciar negocios o continuar en negocios u operaciones con esa Contraparte.

La información obtenida en virtud de las verificaciones de debida diligencia se deberá tratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política respecto de la privacidad de datos personales, y se manejará según los disponen la ley 1266 de 2008 y la ley 1581 de 2012 y cualquier disposición que las modifique o sustituya.

El monitoreo y actualización del proceso de debida diligencia deberá documentarse y hacerse con la periodicidad y regularidad establecidas por **PROARCA**, al menos cada dos (2) años, o cada vez que parezca necesario conforme a los cambios de las condiciones jurídicas y reputaciones de la Contraparte, o lo determinado en la matriz de riesgo, ejerciéndose así un monitoreo activo de las relaciones.

### **9.1. DEBIDA DILIGENCIA**

En términos generales, **PROARCA** debe adoptar las siguientes medidas mínimas:

- a) Identificar o conocer a la Contraparte y verificar su identidad utilizando documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes.
- b) Identificar al beneficiario final de la Contraparte y tomar medidas razonables para verificar su identidad.
- c) Tratándose de Personas Jurídicas, se deben tomar medidas razonables para conocer la estructura de su propiedad con el fin de obtener el nombre y el número de identificación de los beneficiarios finales y de sus administradores, haciendo uso de las herramientas lícitas de que disponga. Las medidas tomadas deben ser proporcionales al nivel del riesgo y su materialidad o complejidad inducida por la estructura de titularidad mercantil o la naturaleza de los asociados mayoritarios.
- d) Realizar acciones continuas de debida diligencia la relación comercial y monitorear las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que tiene **PROARCA** sobre la Contraparte, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos.
- e) **PROARCA** podrá diseñar y definir formatos para el adecuado conocimiento de las Contrapartes, que se ajustarán según las características de actividad de **PROARCA** o del negocio realizado.
- f) Para el análisis de las operaciones con las Contrapartes, **PROARCA** construirá una base de datos u otro mecanismo que le permita consolidar e identificar alertas presentes o futuras. Esta base de datos debe contener, como mínimo, el nombre de la Contraparte ya sea persona natural o jurídica, la identificación, el domicilio, el Beneficiario Final, el nombre del representante legal, el nombre de la persona de contacto, el cargo que desempeña, fecha del proceso de conocimiento o monitoreo de la Contraparte.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales de Colombia, relativas a la aplicación de disposiciones sobre congelamiento y prohibición de manejo de fondos u otros Activos, prohibición de viajar y embargo de armas, de personas y entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, relacionadas con el Financiamiento del Terrorismo, en consonancia con el artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 y las Recomendaciones GAFI No. 6 y 7, las Empresas Obligadas deben consultar permanentemente las Listas Vinculantes.

En el evento en que se identifique o verifique cualquier bien, activo, producto, fondo o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier país, persona o entidad incluida en estas Listas Vinculantes, el Oficial de Cumplimiento, de manera inmediata, deberá reportarlo a la UIAF y ponerlo en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación. La información se enviará a la UIAF a través del correo electrónico: [cumplimientogafi67@uiaf.gov.co](mailto:cumplimientogafi67@uiaf.gov.co).

**PROARCA**, preferentemente de manera previa al inicio de la relación contractual o legal y salvo los casos excepcionales que se encuentran debidamente autorizados en este manual, deberá haber cumplido con los procedimientos de Debida Diligencia que forman parte del SAGRILAFT, adjuntando para tal efecto los soportes exigidos o requeridos. De igual manera, la vinculación de la Contraparte debe haber sido aprobada por el funcionario o persona encargada, de acuerdo con la Política LA/FT/FPADM/C de **PROARCA**. Si no puede llevar a cabo la Debida Diligencia satisfactoriamente, debe evaluar la pertinencia de iniciar o terminar la relación legal o contractual, así como también la procedencia de reportar la operación como sospechosa.

Excepcionalmente, se pueden completar la verificación después de establecida la relación comercial, si así ha sido establecido en la política LA/FT/FPADM/C, siempre y cuando esto ocurra lo antes y razonablemente posible. La política LA/FT/FPADM/C debe señalar específicamente los eventos en los que procede, que deben obedecer a aquellos esenciales para no interrumpir la conducción normal de la operación. En todo caso, los Riesgos LA/FT/FPADM/C deben estar efectivamente bajo control y deben existir procedimientos documentados sobre el manejo del riesgo que establezca las condiciones bajo las cuales la Contraparte puede utilizar la relación antes de la verificación. Si no puede llevar a cabo la Debida Diligencia satisfactoriamente una vez establecida la relación comercial, **PROARCA** deberá evaluar si debe continuar con la relación contractual y si es procedente hacer un ROS en relación con la Contraparte.

**PARÁGRAFO:** La periodicidad con la que se realizará el monitoreo para aquellas Contrapartes a las que les aplique la Debida Diligencia, será como mínimo de 1 vez al año.

#### 9.1.1. Consideraciones adicionales sobre la Debida Diligencia:

##### a. Ventas a Clientes autorizados como SCI:

Por su actividad y vocación exportadora, la Compañía puede tener negociaciones con empresas autorizadas como Sociedades de Comercialización Internacional (SCI). En estos casos la Compañía se encuentra obligada a incluir verificaciones documentales y de debida diligencia adicionales, como se expone a continuación:

- (i) Vigencia de la autorización de acuerdo con inscripción especial en el RUT.
- (ii) Confirmación de la trazabilidad de sus operaciones, desde la recepción de los productos hasta su exportación efectiva fuera del territorio aduanero colombiano.
- (iii) Emisión del correspondiente Certificado al Proveedor en debida forma (completo, correcto, oportuno y a través del sistema informático de la DIAN).

##### b. Ventas en línea o telefónicas:

Atendiendo el tipo de actividad que desarrolla la Compañía de distribución y comercialización de Productos arquitectónicos, uno de sus canales está constituido por las ventas online con pago en línea. En este tipo de operaciones se deberán ejecutar todos los procedimientos para para conocer al cliente que realiza una compra no presencial, incluyendo actividades como:

- (i) Solicitud de cotización en línea o telefónica.
- (ii) Autorización de tratamiento de datos personales y aceptación de términos y condiciones sobre cumplimiento, de manera física o electrónica.
- (iii) Diligenciamiento de formulario de conocimiento de contrapartes, incluyendo autorización del tratamiento de datos personales y consulta en listas vinculantes, entre otros.
- (iv) Suministro de información.
- (v) Pago en línea o bancarizado.

c. Venta de productos catalogados como mercancías peligrosas o sustancias controladas:

Atendiendo el tipo de actividad que desarrolla la Compañía de distribución y comercialización de Productos arquitectónicos, es posible que se incluyan productos considerados como mercancías peligrosas o sustancias controladas, caso en el cual, el nivel de riesgo se incrementa y, además de los aspectos ordinarios, la Compañía debe adoptar medidas tendientes a conocer que:

- (i) el destino del producto que sea mercancía peligrosa o sustancia controlada es legal y no existe evidencia de que será utilizado para cometer un delito o favorecer a grupos delincuenciales.
- (ii) Que la Contraparte cuenta con los permisos y autorizaciones vigentes para manejar ese tipo de Producto.

d. Ventas Masivas:

Cuando la comercialización de los Productos se hace mediante ventas masivas o *retail* que no permitan con facilidad y eficiencia llevar a cabo la Debida Diligencia de la Contraparte o de los clientes de la Contraparte, lo cual debe estar evaluado y documentado, con los umbrales designados aplicables, se deben concentrar los esfuerzos de conocimiento de la Contraparte en las Operaciones Inusuales.

En este sentido, los Distribuidores o Asesores deberán prestar toda su colaboración para identificar suficientemente a los clientes o destinatarios de los productos, especialmente cuando la venta pueda resultar como Inusual por la cantidad o valor que excede aquellos que ordinariamente el Distribuidor suele realizar.

e. Operaciones de Efectivo:

Salvo que, de acuerdo a la evaluación de riesgo asociada al tipo de negocio, capacidad de la contraparte y tipo de producto, se encuentre justificado, la realización de operaciones en las que se maneje efectivo, en términos generales no está permitido y constituye un Factor de Riesgo LA/FT/FPADM.

Por lo tanto, **PROARCA** deberá reglamentar la forma en que se manejar dichos dineros en los negocios con sus Contrapartes, teniéndose en cuenta, las características propias del negocio y la actividad de **PROARCA**. Para estos efectos aplicará la POLITICA DE MANEJO EN EFECTIVO.

f. Transacciones con Activos Virtuales:

Si determinado negocio involucra transacciones con activos virtuales, es indispensable que **PROARCA** adopte las medidas razonables para la identificación de la Contraparte (persona natural o jurídica con quien se realizar la operación) de los riesgos asociados con, y tipo de, activos virtuales. En estos casos, siempre procederán procedimientos de Debida Diligencia Intensificada, que se señalan a continuación.

g. Ventas Menores:

Aquellas operaciones que consistan en la comercialización (compra o venta) de productos (bienes o servicios) que individualmente cumplan con las siguientes condiciones, serán consideradas como ventas menores para los efectos de este Manual aquellas que se encuentren autorizadas dentro de la política de manejo de efectivo.

Tratándose de mercancías peligrosas o sustancias controladas no exceda de los topes definidos por el Oficial de Cumplimiento según la segmentación y perfil de riesgos.

La Compañía deberá tomar las medidas tendientes a detectar situaciones que por sus características puedan ser inusuales o sospechosas, en las que se utilicen las ventas menores para encubrir operaciones de otro tipo que dan someterse a procedimientos más rigurosos.

## 9.2. DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA O AMPLIADA.

9.2.1. El proceso de Debida Diligencia Intensificada implica un conocimiento **avanzando** de la Contraparte y del origen de los Activos que se reciben, incluye actividades adicionales a las llevadas a cabo en la Debida Diligencia.

Estos procedimientos deben aplicarse en los siguientes casos:

- a) Cuando **PROARCA** considere que la contraparte representa un mayor riesgo o alto.
- b) A las PEP's y sus partes relacionadas.
- c) A contrapartes ubicadas en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo.
- d) Cuando la contraparte o su intermediario desarrolle actividades con activos virtuales o la transacción los utilice.

9.2.2. En términos generales, en el desarrollo del procedimiento de Debida Diligencia Intensificada **PROARCA** deberá:

- a) Obtener la aprobación de la instancia o empleado de jerarquía superior para la vinculación o para continuar con la relación contractual.
- b) Adoptar medidas razonables intensificadas lícitas para establecer el origen de los recursos.
- c) Realizar un monitoreo continuo e intensificado de la relación contractual.
- d) Revisar permanentemente los países de mayor riesgo contenidos en los listados de GAFI, de países no cooperantes y de jurisdicciones de alto riesgo.

9.2.3. Con el fin de adelantar el monitoreo continuo e intensificado, **PROARCA** deberá:

- a) Monitorear periódicamente la relación contractual, con el fin de asegurar que las transacciones u operaciones que se ejecuten sean consistentes de conformidad con el conocimiento que se tiene de la contraparte y su actividad económica.
- b) Verificar periódicamente las listas restrictivas.
- c) Adelantar periódicamente las diligencias necesarias para confirmar y/o actualizar la información diligenciada en los documentos de conocimiento.
- d) Adelantar periódicamente las diligencias necesarias para confirmar y/o actualizar la información la identidad del beneficiario final.
- e) Requerir periódicamente información acerca de la fuente de los fondos de la contraparte, mediante los Estados Financieros.

**PARÁGRAFO:** La periodicidad con la que se realizará el monitoreo para aquellas Contrapartes a las que les aplique la Debida Diligencia Ampliada, será como mínimo de 2 veces al año.

### **9.3. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA EL CONOCIMIENTO DE PARTES, CONTRAPARTES Y TERCEROS:**

El éxito de la gestión de riesgos dependerá de la efectividad de la estructura gerencial que proporcione bases y arreglos organizacionales para diseñar, implementar, monitorear, revisar y el mejoramiento continuo de la "gestión de riesgos". Se debe incluir todos los riesgos potenciales (estén o no bajo control) para no excluirlas del análisis posterior.

### 9.3.1. PROCEDIMIENTO DE CONOCIMIENTO DE CLIENTES.

El conocimiento del cliente inicia con su primer contacto con **PROARCA**. Si le interesan los productos/servicios ofrecidos por La Compañía, la Contraparte deberá estar dispuesta a suministrar la información y documentación que se le requiera- según aplique; además, a diligenciar el Formato de Vinculación y Conocimiento.

Los documentos a solicitar por parte de **PROARCA** para el conocimiento de Clientes, y salvo las excepciones aplicables, serán:

#### 9.3.1.1. Personas naturales:

- a. Formulario para conocimiento de la Contraparte que corresponda.
- b. Copia de documento de identificación válido según nacionalidad.
- c. Copia del Registro Único Tributario (RUT) para Colombia o su equivalente en otros países.
- d. Certificación Bancaria o evidencia de la titularidad y existencia de la cuenta bancaria.
- e. Los demás que considere la Compañía o el Oficial de Cumplimiento.

#### 9.3.1.2. Personas jurídicas:

- a. Formulario para conocimiento de la Contraparte que corresponda.
- b. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal o el documento que haga sus veces, en el que se evidencie la existencia de la sociedad, su domicilio y sus administradores reciente (no mayor a 30 días).
- c. Copia del Registro Único Tributario (RUT) para Colombia o su equivalente en otros países.
- d. Certificación Bancaria no mayor a 30 días o documento que acredite la titularidad de la cuenta bancaria a través de la cual se realizarán los pagos con **PROARCA**.
- e. Copia del documento de identidad válido del representante legal o administrador.
- f. Certificado de composición accionaria, indicando los nombre y documentos de identidad de las personas naturales accionistas de la empresa y beneficiarios finales, suscrita por representante legal o administrador y contador o revisor fiscal.
- g. Los demás que considere la Compañía o el Oficial de Cumplimiento

En los casos en que se deba adelantar una Debida Diligencia Intensificada deberá solicitarse a la Contraparte, además de los anteriores documentos, certificado del origen de los activos.

### 9.3.2. PROCEDIMIENTO PARA VINCULACIÓN DE PROVEEDORES:

Los proveedores, contratistas, asesores y/o consultores (entre otros) de **PROARCA** deberán adjuntar los siguientes documentos dependiendo de si se trata de personas naturales o personas jurídicas, con excepción de aquellas exoneradas en virtud de este documento:

Los documentos a solicitar por parte de **PROARCA** para el conocimiento de Clientes, y salvo las excepciones aplicables, serán:

#### 9.3.2.1. Personas naturales:

- a) Formulario para conocimiento de la Contraparte que corresponda.
- b) Copia de documento de identificación válido según nacionalidad.
- c) Copia del Registro Único Tributario (RUT) para Colombia o su equivalente en otros países.
- d) Certificación Bancaria o evidencia de la titularidad y existencia de la cuenta bancaria.
- e) Propuesta o cotización de bienes y/o servicios ofertados a **PROARCA** - cuando aplique.
- f) Los demás que considere la Compañía o el Oficial de Cumplimiento.

#### 9.3.2.2. Personas jurídicas:

- a) Formulario para conocimiento de la Contraparte que corresponda.
- b) Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal o el documento que haga sus veces, en el que se evidencie la existencia de la sociedad, su domicilio y sus administradores reciente (no mayor a 30 días).
- c) Copia del Registro Único Tributario (RUT) para Colombia o su equivalente en otros países.
- d) Certificación Bancaria no mayor a 30 días o documento que acredite la titularidad de la cuenta bancaria a través de la cual se realizarán los pagos con **PROARCA**.
- e) Propuesta o cotización de bienes y/o servicios ofertados a **PROARCA** - cuando aplique.
- f) Certificado de composición accionaria, indicando los nombre y documentos de identidad de las personas naturales accionistas de la empresa y beneficiarios finales, suscrita por representante legal y contador o revisor fiscal.
- g) Los demás que considere la Compañía o el Oficial de Cumplimiento.

En los casos en que se deba adelantar una Debida Diligencia Intensificada deberá solicitarse a la Contraparte, además de los anteriores documentos, certificado del origen de los Activos, autorizaciones para el manejo de mercancías peligrosas o sustancias controladas.

En cualquier caso, los documentos deberán estar acompañados del Formato de Vinculación y Conocimiento con que cuenta **PROARCA** debidamente diligenciado y suscrito por la persona natural o por el representante legal, según corresponda, bien sea en documento físico o electrónico.

### **9.3.3. PROCEDIMIENTO EN CASO DE OPERACIONES CON PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEPS).**

Si **PROARCA** va a realizar operaciones con personas expuestas políticamente, como aquellas que por razón de su cargo manejan recursos públicos o tienen poder de disposición sobre los mismos, se debe indagar sobre la autorización para contratar o negociar otorgada por el órgano competente para el caso en que los bienes o servicios adquiridos no sean para su beneficio personal, así como establecer el origen de los recursos.

La Debida Diligencia Intensificada a los PEP se extenderán a:

- (i) los cónyuges o compañeros permanentes del PEP;
- (ii) los familiares de las PEP, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil;
- (iii) los asociados de un PEP, cuando el PEP sea socio de, o esté asociado a, una persona jurídica y, además, sea propietario directa o indirectamente de una participación superior al 5% de la persona jurídica, o ejerza.

### **9.3.4. CONOCIMIENTO DE TRABAJADORES.**

El área de Recursos Humanos de **PROARCA** deberá adelantar la labor de conocimiento de los candidatos en la etapa de selección a fin de cubrir vacantes al interior de **PROARCA**, en el marco de esta labor se deberá realizar el procedimiento de selección de **PROARCA**, asimismo deberá verificar como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Antecedentes judiciales.
- b. Antecedentes Disciplinarios.
- c. Los demás documentos y procedimientos exigidos por el área de recursos humanos.

En caso de que por el perfil del cargo a ocupar se requiera de validaciones más exhaustivas, **PROARCA** podrá a discreción realizarlas, siempre que cuenta con las autorizaciones de ley.

Tratándose de trabajadores que se encuentran vinculados laboralmente a **PROARCA**, ésta deberá adelantar una actualización de datos, verificando los aspectos previamente

señalados, así como aquellos que se consideren pertinentes teniendo en cuenta el cargo y funciones del trabajador.

### 9.3.5. OTRAS MEDIDAS DE CONOCIMIENTO DE CONTRAPARTE.

En aquellos casos en que la negociación no requiera la presencia física de las partes, **PROARCA** debe contar con las medidas necesarias para la plena identificación de la persona natural o jurídica con quien realizará la transacción.

Previa la celebración de cualquier negocio o contrato con cualquier Contraparte, incluyendo, pero sin limitarse a venta o compra de bienes o servicios, donde es posible identificar plenamente a la contraparte, se deben consultar la información y/o reportes existentes en las listas vinculantes para Colombia, previa autorización de esa Contraparte del tratamiento de sus datos personales para realizar las consultas. Para tal fin, **PROARCA** contratará directamente o a través de terceros un *software* que le permite la consulta en las diversas listas restrictivas de manera automática.

### 9.3.5. CONTRAPARTES CONSIDERADAS COMO DE RIESGO SUPERIOR O ALTO.

Las Contrapartes que reflejan un nivel de riesgo inherente de LA/FT/FPADM/C perfilado como “Superior” o “Alto”, y por lo tanto su vinculación o cualquier negocio en curso deberá suspenderse hasta que el Oficial de Cumplimiento otorgue su aprobación junto con el Representante Legal, en desarrollo de una Debida Diligencia Intensificada o Ampliada, son las siguientes:

- Aquellas Contrapartes y sus Beneficiarios Finales que:
  - (i) la Empresa Obligada considere que representan un mayor riesgo o Riesgo Superior;
  - (ii) sean identificadas como PEP;
  - (iii) se encuentren ubicadas en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo,
  - (iv) estén relacionadas con productos considerados como mercancías peligrosas o sustancias controladas; y
  - (v) que según el perfilamiento realizado por el Oficia de Cumplimiento a partir de la segmentación de la Contraparte, la clasifique o catalogue como de Riesgo Alto o Superior
- Aquellas Empresas Obligadas que desarrollen actividades con Activos Virtuales y sus intermediarios;

Frente a las Contrapartes que reflejen un nivel de Riesgo Superior o Alto de LA/FT/FPADM/C, se consagran controles más exigentes de vinculación, monitoreo y control, en la mitad del tiempo que para las Contrapartes de otro tipo de riesgos. En este caso, además de los documentos exigidos de manera ordinaria para el conocimiento de Contrapartes, se exigirán todos aquellos que permitan establecer la viabilidad de las transacciones con esa Contraparte, incluyendo, pero sin limitarse a:

- (i) Estados financieros hasta de los últimos 3 años.
- (ii) Declaraciones de impuesto sobre la renta de los últimos 3 años.
- (iii) Demás información legal, financiera, contable, y comercial que sea querida para su adecuado conocimiento.

### 9.3.6. PARTES EXONERADAS O CASOS DE EXCEPCIÓN.

Se encuentran exonerados de presentar la documentación mencionada en este Capítulo IX y de la obligación de diligenciar el Formulario correspondiente para su conocimiento, las siguientes Contrapartes, siempre que no sean catalogadas como de Riesgo Superior o Alto:

- (a) Empresas Vinculadas de **PROARCA**, incluyendo su casa matriz y toda aquella empresa en la que directa o indirectamente más del 50% de participación o cualquier otro tipo de los supuestos de control y vinculación indicados en los artículos 260, 261, 263 y 264 del Código de Comercio; en el artículo 28 de la Ley 222 de 1995 y los que cumplan los supuestos contenidos en los artículos 450 y 452 del Estatuto Tributario.
- (b) Entidades financieras debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia o la autoridad homologa en su domicilio, incluyendo bancos, aseguradoras, sociedades de leasing o de factoring, o las entidades financieras vigiladas por la entidad homóloga siempre que esas entidades no se encuentren en jurisdicciones no cooperantes.
- (c) Empresas prestadoras de servicios públicos en relación con la prestación del servicio.
- (d) Entidades el gobierno en relación con la ejecución de sus actividades de control.
- (e) Empresas certificadas como Operador Económico Autorizado (OEA).
- (f) Personas con reconocida reputación que sea aceptable como ocurre por ejemplo con empresas que cotizan en bolsa y su información financiera y reputacional se encuentra disponible en internet.
- (g) Contrapartes previamente verificadas por la casa matriz o a nivel corporativo (ej. Empresas de revisoría fiscal o asesores contratados a nivel global).
- (h) Aquellas Contrapartes con las que se celebren operaciones de ventas menores, siempre que este mecanismo no se utilice para evitar los controles y sin perjuicio de la facultad que se reserva la Compañía de revisarlas en control posterior a la ocurrencia de la operación.
- (i) Aquellas Contrapartes autorizadas expresamente y por escrito por el Oficial de Cumplimiento y la Administración de la Compañía atendiendo su nivel de riesgo y la disponibilidad de información pública.

## CAPÍTULO X. SEÑALES DE ALERTA.

Serán consideradas como **señales de alerta**, las definidas por la Superintendencia de Sociedades y las que mediante simples procedimientos de observación y comparación se establezcan al interior de la Compañía. Las señales de alerta son herramientas de control, que facilitan el reconocimiento o identificación de una operación pudiera estar vinculada con riesgos LA/FT/FPADM/C.

Los procedimientos de observación estarán enfocados al monitoreo del movimiento transaccional de las contrapartes de **PROARCA**, de los productos, de los canales de distribución y de la jurisdicción territorial, entre otros, las cuales deberán ser adoptada por todas las Contrapartes para facilitar el manejo de los riesgos y la realización de los reportes correspondientes.

En general se consideran señales de alerta las operaciones que se incluyen en la matriz de riesgos que hace parte integral de este Manual.

El Oficial de Cumplimiento abrirá una carpeta, física o electrónica, donde consignará copia de toda la documentación de la posible operación sospechosa y sus soportes y llenará un formato en el cual consignará el resultado de los análisis de verificación, revisión y análisis de las circunstancias en que se presentó la operación, de los documentos de soporte, del historial y emitirá un concepto que definirá, si la operación se trata de una inusual o por el contrario se debe reportar como una operación sospechosa a la UIAF.

Estas señales de alerta consideran la naturaleza específica de cada operación, las diversas clases de actividades, los productos o servicios ofrecidos o cualquier otro criterio que a su juicio resulte adecuado. Las señales de alerta consideradas deben ser dinámicas y deben adecuarse según se requiera o se presenten nuevas situaciones que requieran ser catalogadas como señales de alerta.

De acuerdo con la CBJ de la Superintendencia de Sociedades, podrán constituir señales de alerta las siguientes situaciones, que deberán analizarse dependiendo de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM/ identificados, conforme a la Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM/C y de acuerdo con la materialidad del Riesgo LA/FT/FPADM/C:

- a. Respecto de operaciones o actividades con Contrapartes, relacionadas con:
  1. Personas naturales o jurídicas que no estén plenamente identificadas;
  2. Asociados o empleados con antecedentes judiciales de LA/FT y se agrega FPADM/C;
  3. Nuevos asociados que hayan sido aceptados o vinculados sin verificar previamente el origen de los recursos que aportan.

4. En jurisdicciones consideradas como no cooperantes o que representen un riesgo alto para la Compañía, por tener presencia de grupos armados, actividades delictivas generalizadas, o sancionadas por otros países.
- b. Respecto de operaciones, negocios o contratos que representen, tengan por objeto o involucren:
1. Alto volumen en efectivo sin justificación aparente;
  2. Bienes muebles o inmuebles a precios considerablemente distintos a los normales del mercado;
  3. Donaciones que no tengan un beneficiario final aparente, que no se conozca su origen o que este se encuentre domiciliado en país o una jurisdicción de alto riesgo;
  4. Operaciones, negocios o contratos relevantes que no consten por escrito;
  5. Pagos de operaciones con recursos derivados de giros internacionales provenientes de varios remitentes a favor de un mismo beneficiario, o de un mismo remitente a favor de varios destinatarios, sin una relación aparente.
  6. Operaciones con subcontratistas que no han sido identificados.
  7. Operaciones comerciales o negocios con las personas incluidas en las Listas Vinculantes.
  8. Operaciones celebradas con Contrapartes domiciliadas o ubicadas en áreas Geográficas designadas por GAFI como no cooperantes.
  9. Operaciones con Productos provenientes de actividades ilegales (incluyendo, entre otros, el contrabando);
  10. Operaciones con Productos que no han sido debidamente nacionalizados; y
  11. Operaciones con Productos de venta restringida que no cuenten con las debidas autorizaciones o licencias.
- c. Respecto de operaciones con efectivo proveniente de, o relacionado con:
1. Países con un alto nivel de corrupción y de inestabilidad política;
  2. Depósitos de efectivo en cuentas bancarias personales o de empresas a partir de fuentes sin explicar;
  3. Documentación injustificada o que no corresponda con el origen o el propietario;
  4. Cantidad, valor o divisa no concordante con las circunstancias del portador;
  5. Transporte oculto de efectivo;
  6. Riesgo claro de seguridad en el método de transporte;
  7. Transporte con costos elevados en comparación con todos alternativos de transporte;
  8. Facturación o ventas en efectivo no esperables en el sector económico;
  9. Gran aumento de facturación o ventas en efectivo procedentes de clientes no identificables; y
  10. Préstamos del extranjero recibidos en efectivo y en moneda local.

## CAPITULO XI. REPORTES.

### 11.1 REPORTES A LAS AUTORIDADES

La Compañía está comprometida con el monitoreo, detección y reporte de operaciones sospechosas para prevenir los riesgos LA/FT/FPAMD/C. Por lo tanto, todas las Contraparte están obligadas a colaborar con La Compañía y el Oficial de Cumplimiento en la identificación de riesgos y su segmentación, monitoreo y detección de actividades sospechosas o inusuales, de oficio cuando las detecten o a solicitud de La Compañía o del Oficial de Cumplimiento. La omisión de esta obligación sin una causa justificada hará acreedora a la Contraparte de las consecuencias contractuales y legales, aplicables.

Son operaciones sospechosas, aquellas operaciones inusuales que no fueron debidamente explicadas y soportadas, de acuerdo con los procedimientos que para el efecto tiene establecidos **PROARCA**, o aquellas que, aunque fueron explicadas, el Oficial de Cumplimiento con base en sus análisis, determina que deben reportarse, porque no le ha encontrado justificación materialmente satisfactor

Una vez identificada y analizada una Operación Inusual o una Operación Sospechosa deberán conservarse los soportes que dieron lugar a calificarla en una u otra categoría, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya, sobre conservación de libros y papeles de comercio.

Las Compañía deberá reportarle a UIAF todas las Operaciones Sospechosas que detecten en el giro o de manera inmediata y con naturaleza de ROS, a través del SIREL, conforme a la forma en que se efectúa el reporte de operaciones deberán ser consultados en el sitio web [www.uiaf.gov.co](http://www.uiaf.gov.co) .

El Oficial de Cumplimiento deberá registrarse en el SIREL administrado por la UIAF. Para lo anterior, dicho funcionario deberá solicitar ante la UIAF, el usuario y contraseña a través de la plataforma SIREL.

La presentación de un ROS no constituye una denuncia penal. Por lo tanto, para los efectos del reporte, no es necesario que **PROARCA** tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva ni se requiere identificar el tipo penal o verificar que los recursos tengan orígenes ilícitos lo se requerir que la Operación Sospechosa en los términos definidos en la Circular Básica Jurídica. No obstante, por no tratarse de una denuncia penal, no se exige a la Empresa Obligada ni a sus administradores de la obligación de denunciar, cuando a ello hubiere lugar.

El procedimiento que debe aplicarse para este tipo de operaciones es el siguiente:

- La persona que realiza el envío de la operación inusual al Oficial de Cumplimiento deberá remitir un informe detallando los principales aspectos de tiempo, modo y lugar de la operación, así como las partes implicadas y los motivos por los cuales es considerada como una operación inusual y/o sospechosa.
- En caso de que con base en el análisis del Oficial de Cumplimiento se determine que la operación inusual y/o sospechosa, se procederá a:
  - a. Archivar la información si corresponde a una operación inusual, debidamente explicada y sustentada, y
  - b. De ser una operación sospechosa procede al reporte a la UIAF.
- En caso de no estar de acuerdo el Oficial de Cumplimiento con el concepto emitido por la persona que realiza el reporte de la operación inusual y/o sospechosa, se devolverá el reporte con sus observaciones para que si es preciso reconsidere, recalificando la operación. De mantenerse la diferencia, el Oficial de Cumplimiento procederá al reporte de la operación.
- De otro lado y, si se trata de un acto u omisión que configure un acto de corrupción el Oficial de Cumplimiento deberá poner en conocimiento a la Fiscalía, la Contraloría General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y/o cualquier otra entidad que deba tener conocimiento conforme a las normas vigentes.

Ninguna persona de **PROARCA** podrá dar a conocer que se ha efectuado el reporte de una operación sospechosa a la UIAF, según lo determina el inciso cuarto del artículo 11 de la Ley 526 de 1999 y demás normas que las adicionen modifiquen o sustituyan.

En caso de que transcurra un trimestre sin que **PROARCA** realice un ROS, el Oficial de Cumplimiento, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del respectivo trimestre, deberá presentar un informe de ausencia de ROS a través de la misma plataforma.

Los demás reportes que de acuerdo con su competencia exija la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) deberán ser remitidos a esa entidad en la forma y bajo las condiciones que ella establezca.

## 11.2 REPORTES A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

El Oficial de Cumplimiento realizará los reportes exigidos periódicamente por la Superintendencia de Sociedades, para actualizar la información relacionada con el sistema SAGRILAFT (Informe 50) y con el Oficial de Cumplimiento (Informe 58), en los plazos establecidos por esa entidad a través del sistema STROM o el que corresponda.

### 11.3 REPORTES INTERNOS A LA COMPAÑÍA:

Sin perjuicio de los reportes trimestrales que debe realizar el Oficial de Cumplimiento de acuerdo con sus funciones o atribuciones, y de los reportes a las autoridades, cuando este encuentre de acuerdo a la información recibida o a los análisis de riesgos conductas constituyan riesgos o vulneraciones al Reglamento Interno de Trabajo y al Código de ética, deberá reportarlos según corresponda a la Asamblea General de Accionistas, el Representante Legal, a la Auditoría Externa/Interna, al Área de Recursos Humanos y si fuese necesario a una compañía de investigación externa, para que se adelanten las respectivas verificaciones y se tomen las medidas pertinentes según los resultados, de acuerdo al principio de legalidad y el debido proceso.

## CAPITULO XII. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL SAGRILAFT.

Cualquier incumplimiento grave en relación con las políticas y procedimientos establecidos en el Manual, bien sea intencional o causado por descuido o negligencia de cualquier empleado, directivo o administrador de cualquier condición o nivel, será sancionado en la forma prevista por **PROARCA**, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales establecidas en las leyes de la República de Colombia e, inclusive, las regulaciones internacionales, si afectan alguna jurisdicción extraterritorial.

La política sobre sanciones por el incumplimiento del presente manual consiste en que todo su contenido es de obligatorio cumplimiento y en consecuencia se aplicará a los empleados las normas laborales y las del reglamento interno de trabajo. Las sanciones serán pertinentes por omisión y por incumplimiento de los procesos, cuando dichos comportamientos le puedan ocasionar a **PROARCA**, pérdida financiera, riesgo legal, y/o riesgo reputacional.

**PROARCA** deberá aplicar las medidas conducentes para que se sancionen penal, administrativa y laboralmente, cuando fuere necesario, a los funcionarios que directa o indirectamente faciliten, permitan o coadyuven en la utilización de la Entidad como instrumento para la realización de operaciones relacionadas con el lavado de activos y/o la financiación del terrorismo.

El incumplimiento de las políticas contenidas en este manual por las demás Contrapartes tendrá los efectos aplicables de acuerdo con cada uno de los contratos o acuerdos, incluyendo la suspensión o terminación de la relación contractual, así como la imposición de multas a que haya lugar.

En consecuencia, La Compañía debe incluir en los contratos o acuerdos con las Contrapartes, sean proveedores, clientes y demás, cláusulas que permitan a La Compañía:

(i) la terminación anticipada de los respectivos contratos o acuerdos, en los eventos en que alguna de ellas incumpla cualquier disposición de La Política o las normas aplicables, sin lugar a penalidad, sanción ni indemnización a cargo de La Compañía, y/o (ii) la imposición de multas o sanciones por parte de La Compañía.

Las cláusulas contractuales podrán ser definidas por el Oficial de Cumplimiento y su inclusión en los contratos o acuerdos con las Contrapartes, será obligatoria, pudiendo negociarse y/o ajustarse con cada Contraparte, cuando sea requerido.

### **CAPÍTULO XIII. MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS.**

Se entiende por conflicto de interés toda situación de interferencia entre esferas de interés, en las cuales una persona pueda sacar provecho para sí o para un tercero, valiéndose de las decisiones que el mismo tome frente a distintas alternativas de conducta en razón de la actividad que desarrolla, y cuya realización implicaría la omisión de sus deberes legales, contractuales o morales a los que se encuentra sujeto.

El término hace relación a una situación en la que tiene lugar la pretensión de uno de los interesados de obtener una ventaja moral o material, frente a la resistencia de otro. Se podrían identificar, entonces, como elementos de un conflicto de interés los siguientes:

- a. Una interferencia entre esferas de interés.
- b. Varias alternativas de conducta, dependientes de una decisión propia.
- c. Aprovechamiento de la situación para sí o para un tercero.
- d. Omisión de un deber legal, contractual o moral.

Los conflictos de interés generan un efecto negativo en la transparencia, equidad y buena fe que deben caracterizar las relaciones de La Sociedad, por ende, los conflictos de interés se relacionan directamente con cuestiones eminentemente éticas, que pueden o no tener consagración legal.

Los conflictos de interés pueden tener diversas causas y en su configuración pueden coexistir tantos cruces de intereses divergentes, como los puede haber en una relación de objeto social. Por ende, esta definición es de tal amplitud, que resulta imposible definir todos los casos que se pueden presentar.

En consecuencia, haciendo uso de prescripciones legales y de la experiencia, La Sociedad ha establecido algunas prácticas prohibidas y otras controladas con miras a evitar los conflictos de interés, bajo el entendido de que no comprenden todas las prácticas posibles,

sino que presentan un instrumento meramente preventivo y que deben ser interpretadas de acuerdo con las pautas generales que a continuación se formulan.

#### **CAPÍTULO XIV. CANALES DE COMUNICACIÓN, CONFIDENCIALIDAD, TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y RESERVA.**

Los reportes, informes y/o denuncias, realizados por las Contrapartes al interior de La Compañía al Oficial de Cumplimiento serán tratados conforme a la política de tratamiento de datos personales vigente en la Compañía y bajo absoluta confidencialidad, sin perjuicio de los reportes externos que La Compañía, el Oficial de Cumplimiento o la Revisoría Fiscal – en caso de existir-, deban realizar a las entidades públicas de acuerdo con esta política y la Ley.

Los canales de comunicación disponibles serán:

- Email: [oficialdecumplimiento@proarca.com](mailto:oficialdecumplimiento@proarca.com)
- Página web: <https://proarca.com.co/>
- Línea telefónica: 3160253499 o la que se publica en la página web.

Toda la información obtenida en desarrollo de los procedimientos y prácticas que conforman el SAGRILAFT, está sometida a reserva lo cual significa que la misma solo podrá ser conocida por la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y por la Fiscalía General de la Nación previo requerimiento administrativo o legal de acuerdo con el deber de denuncia que le asiste a la Compañía, sus Empresas Vinculadas y sus Colaboradores. Por lo tanto, todos los órganos y Colaboradores de **PROARCA** que tienen responsabilidades asignadas por el presente Manual y los procedimientos que de él se deriven, están en la obligación de custodiar y limitar el uso de la misma a los fines estrictamente establecidos. En todo caso, los datos personales serán tratados de conformidad con las políticas vigentes que disponga **PROARCA**.

#### **CAPÍTULO XV. PUBLICIDAD.**

La Compañía garantizará que las políticas de cumplimiento, incluyendo este Manual para la prevención de riesgos LA/FT/FPADM/C será publicado en la página web de La Compañía ([www.proarca.com.co](http://www.proarca.com.co)) de manera permanente y enviado a las Contrapartes que expresamente los soliciten.

#### **CAPÍTULO XVI. EVALUACIÓN PERIÓDICA.**

Como mínimo de manera anual o cuando las circunstancias lo ameriten, la gerencia o a quien esta delegue aplicará una evaluación a todos los funcionarios de la compañía sobre las normas y procedimientos establecidos en este manual y la efectividad de los controles establecidos. Es importante resaltar que el objetivo de las evaluaciones no es otro que identificar las debilidades en cuanto a conceptos, controles y procedimientos para corregir las deficiencias y lograr los objetivos propuestos.

Por otra parte, se debe dejar constancia mediante un acta sobre la lectura de las actualizaciones del manual, circulares y demás información enviada por el Oficial de Cumplimiento sobre el tema de LA/FT /FPADM.

Se llevará un control de los funcionarios y directivos que asisten a cada actividad de capacitación o auto capacitación, debidamente firmado por cada uno de ellos.

Con una periodicidad máxima anual, el oficial de Cumplimiento deberá ejecutar un plan de seguimiento sobre la implementación y efectividad del Sistema en la Compañía, midiendo los siguientes indicadores:

- a) Nivel de conocimiento del sistema por los empleados.
- b) Nivel de cumplimiento en la implementación de las políticas en relación con conocimiento y calificación de clientes y proveedores y empleados.
- c) Cumplimiento en la conservación de información.
- d) Cumplimiento en la inserción de cláusulas contractuales sobre SAGRILAFT.
- e) Vigencia u obsolescencia de la matriz de riesgos.
- f) Cumplimiento de obligaciones de reporte a las entidades gubernamentales que correspondan – si aplica.
- g) Cumplimiento de informes periódicos y aprobación de informes.
- h) Divulgación mediante capacitaciones o distribución de brochure.

Si como consecuencia de los resultados arrojados por los indicadores de seguimiento y/o por cambios normativos u otra causa que lo amerite a criterio del máximo órgano societario, el representante legal, revisor fiscal o del oficial de cumplimiento, se requiera modificar en cualquier forma el manual SAGRILAFT o sus anexos, dicha modificación será preparada por el Oficial de Cumplimiento y aprobada por el máximo órgano de la sociedad.

## **CAPÍTULO XVII. DISPOSICIONES FINALES.**

Se consagra como mecanismo fundamental para la Prevención y Control del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva crear una cultura de atención y sensibilización a todos los empleados de La

Sociedad, a través de programas permanentes de capacitación y entrenamiento, al menos una capacitación anual.

El diseño, programación y ejecución de los programas de capacitación y entrenamiento de los empleados a cargo del SAGRILAFT debe ser responsabilidad del Oficial de Cumplimiento, estos programas deben ser aprobados, adicionalmente, por la Asamblea General de Accionistas, en relación con su contenido, orientación, metodología y presupuesto.

El Oficial de Cumplimiento será responsable de mantener actualizada a La Sociedad en relación con nuevas políticas internas aprobadas por la Asamblea General de Accionista, leyes, regulaciones, normas de autorregulación, el Código de Ética Empresarial y demás recomendaciones y prácticas que coadyuven a mantener un eficiente control del riesgo de LA/FT/FPADM/C para lo cual deberá acreditar conocimientos mínimos en materias de riesgos que incluya LA/FT/FPADM/C.

Los procesos de divulgación serán complementados y difundidos de inmediato en relación con nuevas señales de alerta, vulnerabilidades descubiertas, nuevas modalidades del delito y nuevas experiencias propias o de terceros que surjan en relación con el tema.

Los procesos de divulgación serán inmediatos, utilizando el mecanismo de comunicación interna por medio de instructivos formales los cuales deberán integrarse una vez elaborados al presente Manual.

En el caso de cambios radicales en relación con las medidas de Prevención y Control del Lavado de Activos previstas en el presente Manual, los procesos de divulgación deben complementarse con programas de capacitación y entrenamiento que aseguren el entendimiento, implementación y cumplimiento estricto de los nuevos procesos, por parte de todas y cada una de las áreas y empleados involucrados.

El programa de divulgación, capacitación y entrenamiento será presentado por el Oficial de Cumplimiento a la Asamblea General de Accionistas. De igual forma, en sus informes periódicos deberá incluir avances en relación con el mismo.

Este Manual se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los 31 días del mes de marzo de 2023.



**CARLOS ALBERTO MOLINA MANZANO**  
Representante Legal  
PROARCA COLOMBIA S.A.S